LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 346 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Viernes 05 de Julio de 2019 | No. 127

SUMARIO

Pág.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....5981

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Iglesia Misionera La Voz de Cristo".....5981

"Asociación Centro de Desarrollo Infantil y Pre-Escolar Los Ositos Cariñositos" (CDI LOS OSITOS).....5986

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Contratación Simplificada Número CS-002-2019- FN-SERVICIOS.....5990

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 013-2019.....5991
"Asociación de Fisicoculturismo del Departamento de Estelí" (ASDEFISC-ESTELÍ).....5991
"Asociación Departamental de Ju Jitsu de Managua" (AJJIMA).....5997

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Contratación Simplificada No. 05/DISAAN/IPSA/2019.....6001

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2019.....6001
Resolución Ejecutiva-PA-No. 007-2019.....6003
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-003-2019.....6004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 055-2019.....6007

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Convocatoria.....6008

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1117-1-JUN18-2019.....6009

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....6009

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6009

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 1839 – M. 22929531 – Valor C$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día viernes 05 de julio del año 2019, se encontrará disponible la Octava Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Luis Carlos Saborio Carvajal**, Director de Adquisiciones (a.i.) (F) **Luis Carlos Saborío Carvajal** Director de Adquisiciones (a.i.).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1662- M. 21849922 - Valor C$ 1,690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIA MISIONERA LA VOZ DE CRISTO"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos treinta y cinco (6835), del folio número setecientos cuatro al folio número setecientos dieciseis (704-716), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION IGLESIA MISIONERA LA VOZ DE CRISTO"** Conforme autorización de Resolución del nueve de Mayo del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Mayo del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISEIS (26), Autenticado por la Licenciada María Elena Jarquín García, el día trece de marzo del año dos mil diecinueve, y Escritura de Aclaración y Ampliación número doce (12), autenticado por la Licenciada María Elena Jarquín García, el día tres de mayo del año dos mil diecinueve (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

*CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS).- Los mismos otorgantes, como miembros de la Asociación, deciden constituirse a continuación en Asamblea General de Asociados; Preside la sesión el presidente, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos de la Asociación elaborado previamente, el cual después de discutido se aprobó por unanimidad de votos en los términos siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA "LA VOZ DE CRISTO", CAPÍTULO PRIMERO: (DE LA ASOCIACIÓN, SU OBJETO Y FINES). Articulo Primero**. La asociación es una entidad Nicaragüense. No gubernamental, sin fines de lucro, de carácter religioso y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio Nacional. **Articulo Segundo**. La Asociación tiene como objeto principal, **A)** La proclamación del evangelio de Jesucristo a toda criatura, sin distinción de ninguna clase y por todas las partes del mundo particularmente en todo el Territorio de la República de Nicaragua, atreves de cualquier medio de difusión masiva, ya sea hablado o escrito, televisivo o radiales; **B)** Promover el reconocimiento de la biblia como la palabra de Dios y realizar todos los esfuerzos necesarios para su estudio sistemático y continuo; **C)** Establecer en cada lugar que tenga, presencia, casa de reunión para el estudio de la palabra de Dios; **D)** Promover una educación cristiana orientada a todos los sectores de la sociedad Nicaragüense, atreves de la enseñanza bíblica; **E)** Desarrollar proyectos de carácter social y cristiano que beneficien a los sectores más pobres del país, **F)** Promover el trabajo misionero en todo el país, para difundir el mensaje de salvación que el señor Jesucristo lego a la humanidad; **G)** promover proyectos de desarrollo social en zonas pobres o marginadas. En general la asociación tendrá fines esencialmente morales y religiosos, fundados en el evangelio de Jesucristo. **Articulo Tercero** la asociación se regirá por la normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su acta constitutivas y los presentes Estatutos y sus Reglamentos. **Artículo Cuarto**. Para la consecución de su objeto, la asociación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y sin perjuicio de las funciones que la ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: Desarrollar conferencias bíblicas periódicas, con el objetivo de difundir masivamente el evangelio de Jesucristo a todos los sectores de la población. **CAPITULO SEGUNDO. (DURACIÓN, PATRIMONIO Y MIEMBROS)**. **Artículo Quinto**. La asociación tendrá una duración indefinida, su patrimonio y miembros será variable e ilimitados. **Artículo Sexto.** El patrimonio de la Asociación estará formado mediante: **a)** Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados; **b)** Las donaciones y legados que reciba; **c)** Subvenciones; y **d)** Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice, Podrá adquirir toda Clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formaran parte de su fondo Social. **Artículo Séptimo.** Podrán ser miembros de la asociación todas las personas que deseen trabajar en pro de la difusión del evangelio de Jesucristo en todo el territorio nacional, participar en las actividades de la asociación y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. **Articulo Octavo**. Los miembros de la asociación serán tres categorías: **A) ASOCIADOS**: son los miembros que suscriben la presente Escritura; **B) ACTIVOS:** Los que posteriormente se han incorporado a la Asociación. **C) HONORARIOS**: son aquellos que la asociación distinga con este Título, correspondiente de*

esta manera, a personas o entidades, que han presentado eminentes servicios o destacado en el trabajo misionero, o apoyado de manera significativa el trabajo de la asociación. ***Artículo Noveno****: Los miembros activos de la asociación tendrán los siguientes derechos:* ***a)*** *Elegir y ser electos para los cargos los directivos o de comisiones de la asociación;* ***b)*** *Ser designados como representantes de la asociación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la asociación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la asociación; y* ***d)*** *Participar con vos y voto en las Asambleas Generales,* ***Articulo Decimo****. Son deberes de los miembros de la asociación:* ***a)*** *Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la asamblea general y la junta directiva;* ***b)*** *Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos y lo preceptuado por la leyes del país; y* ***d)*** *Apoyar las gestiones que realice la asociación atreves de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen.* ***Articulo Décimo Primero****. Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para los miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos estatutos establecieran diferencias,* ***Articulo Décimo Segundo****. La condición de miembro se pierde: a) Por muerte;* ***b)*** *Por incapacidad total y permanente;* ***c)*** *Por renuncia elevada formalmente ante la junta directiva;* ***d)*** *Por expulsión decretada por la junta directiva y ratificada por la asamblea general en aquellos casos de conducta contrarias a los fines y objetivos que persiguen.* ***CAPÍTULO TERCERO (ORGANOS DEL GOBIERNO Y DIRECCION DE LA ASOCIACIÓN)*** ***Articulo Decimo Tercero****. La asociación contara con los siguientes órganos:* ***a)*** *La Asamblea General;* ***b)*** *La Junta Directiva;* ***Articulo Decimo Cuarto****. La Asamblea General Máxima Autoridad, LA Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario un Vocal Y Fiscal.* ***Articulo Decimo Quinto****. Los miembros de la junta directiva deberán ser miembros activos de la asociación.* ***CAPITULO CUARTO. (DE LA ASAMBLEA GENERAL).*** ***Articulo Decimo Sexto.*** *La Asamblea General como máxima Autoridad de la asociación, y está conformada por todos los miembros activos y Asociados.* ***Articulo Decimo Séptimo.*** ***Son atribuciones de la Asamblea General :*** ***a)*** *Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la asociación y dictar sus Reglamentos;* ***b)*** *Acordar el manejo e inversión de los fondos de la asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el presupuesto anual de gastos; c) Elegir a los miembros de la junta directiva* ***d)*** *Aprobar, rechazar o modificar el informe anual que le presente la junta directiva;* ***e)*** *Aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la asociación;* ***f)*** *Autorizar a la junta directiva, la Adquisición y Gravamen, en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la asociación;* ***g)*** *Modificar los estatutos;* ***h)*** *Acordar la disolución y liquidación de la asociación o su fusión con otra;* ***i)*** *Autorizar a la Junta directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales;* ***j)*** *Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la asociación , a fin de lograr la realización de sus objetivos;* ***k)*** *Las demás facultades que le confieren a los presentes estatutos y demás leyes pertinentes* ***L) Aprobar Ingreso De Nuevos Miembros. M) Aprobar Pérdida De Membrecía.,*** ***Articulo Decimo Octavo****. La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año, y en sesiones extraordinarias cuando lo consideren conveniente la junta directiva , cuando esta lo solicite, por y con indicación de los temas a tratar un nuevo miembro que no sea inferior al treinta por ciento del total de sus miembros activos.* ***Articulo Decimo Noveno****. La convocatoria para la asamblea general, deberá efectuarse con cinco días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor eficacia de la convocatoria.* ***Articulo Vigésimo.*** *Para que las deliberaciones de la asamblea general sean válidas, será necesario la asistencia por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reunieran el quórum mencionado, la sesión se verificara el día que señale la junta directiva y se llevara a cabo con el número de miembros activos que asistan.* ***Articulo Vigésimo Primero****. La junta directiva presidirá las asambleas generales, el Presidente de dicha junta o a persona que lo constituya dirigirá los debates concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra.* ***Articulo Vigésimo Segundo****. Las resoluciones que adopte la asamblea General se tomara por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso "****H****" del articulado diecisiete de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes,* ***Articulo Vigésimo Tercero.*** *Ningún miembro podrá presentar más de una persona, ni tener en consecuencia, más de Un voto. No obstante, en caso de empate en la votación el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su voto.* ***CAPITULO QUINTO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA).*** ***Articulo Vigésimo Cuarto****. La junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la asociación. Estará integrada por seis miembros cuyos cargos serán los designados en el Articulo Décimo Quinto y quienes duraran tres años en su cargo pudiendo ser electos, Reelectos por un periodo igual.* ***Articulo Vigésimo quinto****. La Junta Directiva se reunirá en forma Ordinaria, una vez cada mes y Extraordinariamente cuando lo considere necesario el presidente de la misma, o lo solicite, por lo menos, tres de sus miembros.* ***Articulo Vigésimo Sexto*** *. Las sesiones de la junta directiva llevaran a cabo con la presencia de por lo menos, cuatro de sus miembros.* ***Articulo Vigésimo Séptimo LA JUNTA DIRECTIVA*** *le corresponde:* ***a)*** *Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la asociación, las resoluciones de la asamblea general y en las que en ella misma dictara en el ámbito de su competencia,* ***b)*** *Elaborar los proyectos de presupuestos anual de la asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la asamblea general) Nombrar las comisiones que estime convenientes, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la asociación* ***d)*** *Presentar informes sobre su gestión ante la asamblea general, con la periodicidad que esta le indique,* ***e)***

Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, previa autorización de la asamblea general, f) Ostentar la representación legal de la asociación, atreves de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario general de administración; g) Ejercer la dirección y administración de la asociación conforme las políticas determinadas por la asamblea general; h) Contratar y remover al personal administrativo de la asociación; i) Las demás funciones o atribuciones que le confiera los presentes Estatutos y las que delegue la asamblea general. Articulo Vigésimo Octavo . Los acuerdos y resoluciones de la junta directiva se tomaran por simple mayoría. En caso de empate se resolverá el Presidente con su doble voto. Articulo Trigésimo. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Asociación, que no le estén conferidos por estos estatutos, la asamblea o la junta directiva. Articulo Trigésimo Primero. Los directivos serán responsables ante la asociación por el uso que hiciesen de los poderes conferidos y la asamblea general podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente. CAPITULO SEXTO. (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). PRESIDENTE: Articulo Trigésimo Segundo. El presidente de la junta directiva de la asociación y en consecuencia, es el representante legal de la misma. Sus atribuciones son: a) Mantener la autoridad en todos los niveles de la asociación y supervisar todos los aspectos de la asociación, teniendo la capacidad de tomar cualquier decisión administrativa y secular dentro de los parámetros de la leyes locales o nacionales Con el fin de mantener un ejercitado eficaz de la asociación en cada una de sus funciones, b) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva; c) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deba efectuar la asociación; d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea general y, e) Las demás que los presenten estatutos y las leyes pertinentes les señalen. Artículo Trigésimo Tercero. En caso de ausencia del presidente hará sus veces el (VICEPRESIDENTE), Sustituirá en ausencia al Presidente a diferencia que el Presidente tiene autorización final. Y las demás que la que la asamblea general señalará. CAPITULO SÉPTIMO. (DEL TESORERO). Articulo Trigésimo Cuarto, Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes : a) Cuidar de los fondos de la asociación; b) Autorizar con sus firmas, los recibos que expida la asociación y junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) La custodias de los libros contables (Diario Mayor y Diario Menor); d) Presentar a la Junta directiva el informe mensual de ingresos y egresos; e) administrar y promover el fondo de la asociación con el fin de mantener un ejercitado eficaz de la asociación en todas sus funciones , mantendrá la supervisión de las otras posiciones subsiguientes en orden de descenso autoritativo y apoyara en todos los aspectos en el ejercitado de las otras posiciones. Y f) Las demás funciones y atribuciones que le confiere los presentes estatutos y las que delegue la asamblea general. CAPITULO OCTAVO. (DEL SECRETARIO). Articulo Trigésimo Quinto. Corresponde al secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de asociados de la asociación y extender a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expeditas también por Notario Público, que tengan a la vista lo Libros de Actas correspondiente. CAPITULO NOVENO. (DEL VOCAL). Articulo Trigésimo Sexto. El vocal sustituirán, por su orden cualquier ausencia temporal de los demás miembros de la junta directiva excepto al Presidente y tendrán las atribuciones a) Es el responsable de administrar la comunicación y/o la interacción de la comunicación entre la asociación y el Público. Y demás atribuciones que señalen la asamblea general, los presentes estatutos o la ley, CAPÍTULO DECIMO. (DEL FISCAL). Articulo Trigésimo Séptimo. Son atribuciones del Fiscal : a) Velar por el cumplimiento de la ley, Los Estatutos y Reglamentos de la asociación; b)Rendir informe anual a la asamblea general; c)Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con la políticas definidas por la asamblea general y en la forma que acuerden la junta directiva; d)Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias ; e)Intervenir en la Revisión y formación del balance que deberá presentarse ante la asamblea general. Y f) Poner he visto bueno a los pagos que la asociación deba hacer. CAPITULO DECIMO PRIMERO. (DEL DIRECTOR EJECUTIVO). Articulo Trigésimo Octavo, la administración de asociación podrá delegarse en un director ejecutivo, nombrado por la junta directiva, será responsable ante esta y la asamblea general, de la ejecución de los programas y actividad de la asociación. Articulo Trigésimo Noveno. El director ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar y dirigir las oficinas de la asociación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto; c) imponerse de la correspondencia que reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria. d) Proponer ante la junta directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la asociación; e) Desempeñar cualquier otra función que señale la junta directiva. CAPITULO DECIMO SEGUNDO. (DE LAS COMISIONES PERMANENTES). Articulo Cuadragésimo. Para el mejor funcionamiento de la asociación, la junta directiva podrá nombrar las comisiones permanentes que considere necesario, compuesta del número de miembros que estime convenientes y presididas por un número de la junta directiva. Artículo Cuadragésimo Primero. Las comisiones permanentes estudiaran, propondrán y colaborarán como asesores técnicos de la junta directiva en todo aquello que se relaciones con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año. CAPITULO DECIMO TERCERO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN). Articulo Cuadragésimo Segundo. La asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en asamblea general debidamente convocada; b) por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por disolución de su personalidad Jurídica; d) Cuando el número de sus miembros llegaran hacer

inferior a cinco. ***Articulo Cuadragésimo Tercero****. Acordada la disolución de la asociación, todos los bienes y acciones que pertenecen a ella serán distribuidos, previa liquidación, entre asociaciones con fines similares a esta o en su defecto le serán entregados al Estado de Nicaragua.* ***Articulo Cuadragésimo Cuarto.*** *Para proceder a la liquidación, la asamblea general, nombrara una Comisión Liquidadora, de su seno tres liquidadores, quienes En un plazo de seis meses realizaran los activos y cancelaran los pasivos CAPITULO DECIMO CUARTO.* ***(DISPOSICIONES GENERALES).*** ***Articulo Cuadragésimo Quinto****. Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente, es sesión extraordinaria de asamblea general convocada única y exclusivamente para tal fin.* ***Articulo Cuadragésimo Sexto****. Para reformar los estatutos será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos.* ***Articulo Cuadragésimo Séptimo****. En todo lo no o previsto en estos estatutos se aplicara lo preceptuado por la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete del Seis de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos. Y en su defecto, lo dispuesto en el libro Primero, Titulo Uno, Capitulo Trece del Código Civil.* ***Articulo Cuadragésimo Octavo****. Los presentes estatutos estarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, así mismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la* ***JUNTA DIRECTIVA*** *que regirá los destinos de la asociación durante los próximos tres años, la que se integró así:* ***PRESIDENTE:, SHARON CAROLINA FIRLANDER ROMERO VICEPRESIDENTE: JIMMY HENRY GUEVARA ESCOBAR. TESORERO: PEDRO JOAQUIN PÉREZ OBANDO, SECRETARIO: SILVIO JOSE GUEVARA ESCOBAR. FISCAL: FRANCISCO JOSE MOLINA GUEVARA, VOCAL: CARLOS ALFREDO ASENCIO ROMERO.*** *Así se expresaron los otorgante, a quienes yo, el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las clausulas generales que aseguran su valides, el de las especiales que contienen el de las renuncias implícitas y explicitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaria de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro Y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que libre de la presente. Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes la presente, la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado (f) Firlander (f) J Guevara (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible /f) ilegible (f) ilegble NOTARIA* ***PASO ANTE MÍ****: AL Frentedel Folio número Veinticuatro (24) al Reverso del Folio Numero Veintiocho (28) de este mi protocolo número tres (03) que llevo en el presente año 2018. A solicitud de* ***Sharon Carolina Firlander Romero y otros.*** *.Libro este mi primer Testimonio en cinco hojas de papel de Ley con SERIE "P" , 4360715, 4085363, 4055499,4055500, 4360716 . Los que Sello, Firmo y Rubrico en la ciudad de Managua a las Tres y quince minutos de la Tarde del día diecinueve de Agosto de este año dos mil dieciocho (f) Lic. Maria Elena Jarquin G. Notaría Pública*

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12).- ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS (26).- ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA" LA VOZ DE CRISTO"- *En la Ciudad de Managua a las Cuatro De la Tarde del día Veinte de Marzo de este año dos mil diecinueve* ***ANTE MÍ: MARIA ELENA JARQUIN GARCÍA****. Abogada y Notaria Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio quién me identifico con carnet Número 25506 (dos cinco cinco cero seis), debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día veintisiete de Noviembre del año dos mil Veintiuno, Comparece el señora:* ***SHARON CAROLINA FIRLANDER ROMERO*** *.Mayor de edad, Soltera, Abogada y Notaria, Nicaragüense, de este domicilio y quien se identifica con cedula de identidad ciudadana Numero: 001-180779-0067V (cero cero uno guion uno ocho cero siete siete nueve guion cero cero seis siete letra uve) Doy fe de conocerla Personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto.* ***Actúa En Nombre Y Representación De La Asociación Iglesia Misionera La Voz De Cristo.-*** *y en su Carácter de Presidenta de la Junta Directiva dice* ***PRIMERA (ANTECEDENTES).-*** *Que ante mis oficios Notariales Constituyeron la Asociación Religiosa sin fines de lucro denominada Asociación Iglesia Misionera la Voz de Cristo. El cuál lo demuestra con ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS (26) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA LA VOZ DE CRISTO. Otorgada en la ciudad de Managua, Del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho a las nueve de la mañana. Existiendo algunos vacíos Legales la Escritura ya Relacionada anteriormente procedo mediante este Instrumento Público Aclarar y ampliar en los términos siguientes: se aclara la Cláusula sexta y deberá leerse así 1)* ***CLAUSULA SEXTA (PATRIMONIO)*** *El patrimonio de la Asociación estará formado mediante: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados; b) Las donaciones y legados que reciba; c) Subvenciones; y d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice, Podrá adquirir toda Clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formaran parte de su Fondo Social, inician su patrimonio con Tres mil Córdobas netos los cuales fueron aportados por los asociados.* ***2) SE ACLARA EL ARTÍCULO SEXTO DEL CAPÍTULO SEGUNDO (DURACIÓN PATRIMONIO MIEMBRO)*** *y deberá leerse así: Artículo Sexto: El patrimonio de la Asociación estará formado mediante: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados; b) Las donaciones y legados que reciba; c) Subvenciones; y d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice, Podrá adquirir toda Clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formaran parte de su Fondo Social, inician su patrimonio con Tres mil Córdobas netos los cuales fueron aportados por cada uno de los asociados 3)* ***SE ACLARA EL ARTÍCULO NOVENO DEL CAPITULO PRIMERO Y DEBERÁ LEERSE ASÍ*** *ARTICULO NOVENO : Los Miembros* ***ASOCIADOS Y ACTIVOS*** *de la Asociación tendrán los siguientes derechos* ***a)*** *Elegir y ser electos*

para los cargos los directivos o de comisiones de la asociación; ***b)*** *Ser designados como representantes de la asociación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la asociación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la asociación; y* ***d)*** *Participar con vos y voto en las Asambleas Generales. 4)* ***SE ACLARA EL CAPÍTULO CUARTO (DE LA ASAMBLEA GENERAL). ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. Y DEBERÁ LEERSE ASÍ: Articulo Décimo Séptimo: Son atribuciones de la Asamblea General : a)*** *Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la asociación y dictar sus Reglamentos;* ***b)*** *Acordar el manejo e inversión de los fondos de la asociación en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el presupuesto anual de gastos; c) Elegir a los miembros de la junta directiva* ***d)*** *Aprobar, rechazar o modificar el informe anual que le presente la junta directiva;* ***e)*** *Aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la asociación;* ***f)*** *Autorizar a la junta directiva, la Adquisición y Gravamen, en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la asociación;* ***g)*** *Modificar los estatutos;* ***h)*** *Acordar la disolución y liquidación de la asociación o su fusión con otra;* ***i)*** *Autorizar a la Junta directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales;* ***j)*** *Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la asociación , a fin de lograr la realización de sus objetivo* ***K) Aprobar Ingreso De Nuevos Miembros. L) Aprobar Pérdida De Membrecía. -5) SE ACLARA EL EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (LA JUNTA DIRECTIVA).- Y DEBERA LEERSE ASI : Articulo vigésimo Séptimo (la Junta Directiva)*** *le corresponde:* ***a)*** *Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la asociación, las resoluciones de la asamblea general y en las que en ella misma dictara en el ámbito de su competencia,* ***b)*** *Elaborar los proyectos de presupuestos anual de la asociación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la asamblea general) Nombrar las comisiones que estime convenientes, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la asociación* ***d)*** *Presentar informes sobre su gestión ante la asamblea general, con la periodicidad que esta le indique, e) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, previa autorización de la asamblea general,* ***f)*** *Ostentar la representación legal de la asociación, atreves de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario general de administración;* ***g)*** *Ejercer la dirección y administración de la asociación conforme las políticas determinadas por la asamblea general;* ***h)*** *Contratar y remover al personal administrativo de la asociación.***6) SE ACLARA EL ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO DEL CAPITULO QUINTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA) Y DEBERÁ LEERSE ASÍ :** ***Articulo Vigésimo Noveno :*** *los Requisitos para ser miembro de la asociación iglesia misionera la voz de cristo, deberán ser: Mayores de edad, con capacidad civil, Nicaragüenses, de ser Extranjeros estos deberán tener cedula de Residente Nicaragüense.* **7) SE ACLARA EL ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CAPÍTULO SEXTO (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Y DEBERA LEERSE** *ASI; Articulo Trigésimo Segundo: El presidente de la junta directiva de la asociación y en consecuencia, es el representante legal de la misma. Sus atribuciones son:* ***a)*** *Mantener la autoridad en todos los niveles de la asociación y supervisar todos los aspectos de la asociación, teniendo la capacidad de tomar cualquier decisión administrativa y secular dentro de los parámetros de la leyes locales o nacionales Con el fin de mantener un ejercitado eficaz de la asociación en cada una de sus funciones,* ***b)*** *Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva; c) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que deba efectuar la asociación;* ***d)*** *Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea general.* **8) SE ACLARA EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CAPÍTULO SEXTO (DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Y SE DEBERÁ LEERSE ASÍ :** *Articulo Trigésimo Tercero: En Caso De Ausencia Del Presidente Hará Sus Veces El Vicepresidente quien Sustituirá En Ausencia Al Presidente.* ***9) SE ACLARA EL ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CAPÍTULO SÉPTIMO (DEL TESORERO) Y DEBERÁ LEERSE ASÍ: Articulo Trigésimo Cuarto.*** *Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes :* ***a)*** *Cuidar de los fondos de la asociación;* ***b)*** *Autorizar con sus firmas, los recibos que expida la asociación y junto con el Presidente, los cheques que se emitan; c) La custodias de los libros contables (Diario Mayor y Diario Menor);* ***d)*** *Presentar a la Junta directiva el informe mensual de ingresos y egresos;* ***e)*** *administrar y promover el fondo de la asociación con el fin de mantener un ejercitado eficaz de la asociación en todas sus funciones , mantendrá la supervisión de las otras posiciones subsiguientes en orden de descenso autoritativo y apoyara en todos los aspectos en el ejercitado de las otras posiciones.* ***10) SE ACLARA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO DEL CAPÍTULO NOVENO (DEL VOCAL) Y DEBERÁ LEERSE ASÍ :*** *Capitulo Noveno (Del Vocal) Articulo Trigésimo Sexto : El Vocal Sustituirá Por Su Orden Cualquier Ausencia Temporal De Los Demás Miembros De La Junta Directiva Excepto Al Presidente Y Tendrá Las Atribuciones A) Es El Responsable De Administrar La Comunicación Y /O La Interacción De La Comunicación Entre La Asociación Y El Público.* **11) SE ACLARA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO (DEL DIRECTOR EJECUTIVO) Y SE DEBERÁ LEER ASI :** ***Articulo Trigésimo Noveno.*** *El director ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:* ***a)*** *Administrar y dirigir las oficinas de la asociación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección;* ***b)*** *Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto; c) imponerse de la correspondencia que reciba distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma únicamente la correspondencia ordinaria.* ***d)*** *Proponer ante la junta directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la asociación.- Así se expresó la compareciente, a quienes yo, la Notaria advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las clausulas generales que aseguran su valides, el de las especiales que contienen el de las renuncias implícitas y explicitas que hacen y sobre*

la necesidad de presentar ante la Secretaria de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro Y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que libre de la presente. Leída que fue por mí la Notaria a la compareciente la presente, la encuentra conforme, ratifica y firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Firlander (f) ilegible Maria Elena Jarquin Notaria ***PASO ANTE MI****: AL Reverso del Folio Número doce (12) al Reverso del folio número trece (13) de este Mi Protocolo Número Cuatro (04) que llevo en el presente año 2019. A solicitud de la señora: SHARON CAROLINA FIRLANDER ROMERO. Libro este mi* ***primer testimonio*** *en dos hojas de Papel Ley SERIE "P" 5441809,5441814. Los que Sello, Firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las Cinco de la Tarde de Veintidós de marzo del año dos mil Diecinueve.(f)* ***Lic. Maria Elena Jarquin García. Notario Público.***

Reg. 1706- M. 21991530 - Valor C$ 1,835.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS" (CDI LOS OSITOS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos treinta y nueve (6839), del folio número setecientos sesenta y siete al folio setecientos setenta y ocho (767-778), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS" (CDI LOS OSITOS)** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Mayo del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por la Licenciada María Elena Rivera Olivas, el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración y Ampliación número tres (3) autenticada por la Licenciada María Elena Rivera Olivas, el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA PRIMERA. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma, actuando como presidenta la señora EDEL MARIA RUGAMA SOMARRIBA, somete a consideración de la Asamblea el proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS, pudiendo conocerse públicamente como CDI LOS OSITOS,** ESTATUTOS DE LA ASOCIACION. CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1.- La **"ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS pudiendo conocerse públicamente como CDI LOS OSITOS,** se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro de conformidad con el arto 1 de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Arto. 2.- Naturaleza** y **Denominación. "ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL Y PRE-ESCOLAR LOS OSITOS CARIÑOSITOS pudiendo conocerse públicamente como CDI LOS OSITOS ,** se constituye como una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, en los presentes estatutos se podrá denominar la "Asociación" como una entidad de carácter socio-educativo promotor de actividades sociales y educativas en las diferentes necesidades del cuido maternal desde 6 meses de edad, hasta los 6 años de edad . **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS_Arto.- 3 De sus Fines.** La Asociación se constituye como un organismo socio-educativo no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales morales, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, clases sociales o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 4.- De sus Objetivos. 1.-** Satisfacer la necesidad de los padres de familia al proporcionar apoyo en la educación y seguridad física de los niños y niñas y velando por la integridad física, psicológica y emocional de los niños así como la seguridad e interés de los mismos, pudiendo estos emprender con tranquilidad y estabilidad emocional sus labores. **2 .-** Proporcionar una educación integral, con espíritu solidario, valores humanos, fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de toda educación integral de la sociedad, promoviendo y estimulando el desarrollo de la niñez nicaragüense, auspiciando, avalando y promoviendo la educación integral de la mano con padres de familia y la comunidad en general. **3.-** La Asociación creará programas para la preparación y capacitación constante tanto del personal como para el padre de familia de carácter gratuito para contribuir a la divulgación de la educación de la familia y la comunidad. **CAPITLO III.- DEL DOMICILIO Arto. 5.-** La asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de León, del Departamento de León, pero podrá impulsar programas en cualquier otro municipio del Departamento de León. **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO. Arto. 6.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: Los ingresos propios por actividades de promoción y apoyo a la asociación con fondos provenientes de las donaciones y aporte de otros organismos afines, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO. Arto 7.-** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 8.-** Asamblea General : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: **1-** Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. Los miembros

deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados y mayores de veintiún años. **Arto. 9.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10.-** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 11.-** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12.-** Son Atribuciones de la Asamblea General. **1-** Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros **2.-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de cinco (5) años, según la integración especificada en el artículo 16. **3.-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 13.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de los Padres de Familia, comunidad y otros miembros de Organizaciones cooperantes. **Arto. 14.-** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año, preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1-** Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores entre otros. **2-** Presentación de Informes contables por parte de tesorería debidamente acreditado por un Contador Público Autorizado, cumplimiento de presupuestos y proyectos ejecutados así como el presupuesto anual previsto para el nuevo período. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4-** Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la hará la Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 15.-** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1.-** Del Presidente de la Asociación **2.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. Para ello los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros. Podrán ser invitados para que medien en casos de conflictos y recomienden soluciones para resolver lo pertinente cualquier profesional en resolución alterna de conflictos, un representante e la comunidad o un representante de padres de familia electo ese año. **Arto. 16.-** Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal .Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de cinco (5) años. **Arto. 17.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser mayor de veintiún años de edad. 2.- Ser nicaragüense o en su defecto ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones en caso de ser extranjero. 3.- Ser de notoria honradez, calidad moral y suficiente capacidad técnica para el cargo. **Arto. 18.-** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Ejecutar acuerdos de la Asamblea General. 2.- Formular el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto y presentárselo a la Asamblea General para su respectiva aprobación 3.- Planificar todas las actividades a nivel local, departamental y nacionales. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la asamblea general los asuntos establecidos en estos estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación **4-** Afiliarse a otros organismo cuando lo estime conveniente, acordar la afiliación y desafiliación en su caso. **5.-**Hacer la convocatoria para asamblea general ordinaria y anunciarla a través de su vocal. **6.-** Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero o persona natural o jurídica. **7.-** Elaborar un reglamento interno que regule el uso del beneficio tanto de las estructuras (aulas y oficina) como del servicio que se brinda a la comunidad. **Arto. 19.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 20.-** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 21.- DEL PRESIDENTE.** 1.- La representación Legal de la Asociación descansara en la persona de la Presidente de a junta directiva, pudiendo esta constituir apoderados generales y especiales para diferentes representaciones legales, judiciales o extrajudiciales. 2.- El o la Presidente de la Junta Directiva es el o la presidente de la Asociación y poseerá a su cargo la gestión administrativa y adquirirá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales, privados o públicos, pudiendo proponer actividades, certámenes, o cualquier otro acto tendiente a promover y fortalecer la Asociación en las redes sociales, comunidad y sociedad en general. 3.- Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva. 4.- Firmará los

documentos y actas de la Asociación. 5.- Sera quien presida las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 6.- Deberá presentar a la Asamblea General un informe anual de labores a nombre de la Junta Directiva. 7.- Velara por el correcto desempeño de los miembros de la Junta Directiva. 8.- Velara por que se cumplan los acuerdos de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de la Junta Directiva 9.- Coordinara las diversas actividades y trabajos de la Asociación 10.- El Presidente es responsable solidariamente junto con todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban, por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 11.- Contratar y remover como estime conveniente al personal administrativo que requiera la asociación, así como a contratar cualquier profesional del cual se requiera o necesite sus servicios, aquellos pagos que requieran más de 20 salarios mínimos tendrán que ser aprobados por Junta Directiva. **Arto. 22.- DEL VICE-PRESIDENTE** Son atribuciones del vice- presidente: 1.- Suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero, representaciones sociales. 2.- Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General, y todas aquellas funciones que les delegare el presidente. **Arto. 23.- DEL SECRETARIO_** Este tendrá las siguientes funciones: 1.- Asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados. 2.- Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y Asamblea General. 3.- Dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la recepción, redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 4.- Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. 5.- Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. 6.- Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación.7.- Mantener actualizado los registros de la Asociación, y en conjunto con el tesorero levantar inventario de los bienes de la asociación. 8.- Firmar juntamente con el presidente las actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **Arto. 24.- DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: 1.- Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados, dirigiendo las operaciones de la tesorería. 2.-Custodiar los fondos valores de la Asociación. 3.- Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación. 4.- Girar en conjunto con el presidente los fondos y sumas acordadas para los proyectos aprobados por la Junta Directiva. 5.- Llevar los registros contables en los libros correspondientes en tiempo, forma y orden. 6.- Manejar en orden la caja chica, registros de inventarios, archivos de tesorería, llevar registro de facturas, comprobantes de pagos, informes de estados de cuenta bancaria mensuales etc y Libros Contables Mayor y Diario y cualquier otro libro auxiliar que se considere necesario los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. 7.-Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente. 8.- Cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de los fondos, sometiendo a la aprobación del presidente todos los gastos que deban ejecutarse verificando que se ejecuten solamente los que hayan sido aprobados por el mismo. 9.- Presentar informes detallados mensuales de las cuentas con el respectivo balance.10.- Recaudar los fondos, donaciones, legados, adquisiciones y servicios, registrar todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en carácter de donaciones, legados, o cualquier otra índole, depositar toda cantidad de dinero que reciba la asociación en las cuentas bancarias asignadas. **Arto. 25.- DEL VOCAL.** 1.- Sustituirá temporalmente por su orden a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente. 2.- Realizar cualquier función o gestión que le sea asignada. **Arto.26.-** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. **Arto.27.- DE LOS COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA:** Serán colectivos de apoyo y auxilio de la junta directiva, miembros honorarios con voz, pero sin voto y tendrán la atribución de mediar en caso de conflictos el tiempo de duración en sus cargos serán los que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos en reunión con padres de familia. En caso de conflicto y no llegar a ningún acuerdo entonces se recurrirá a las autoridades administrativas y judiciales pertinentes. **CAPITULO VI DURACIÓN. Arto. 28.-** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, a partir de la suscripción de la presente escritura, será autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPITULO VII.- Arto. 29-. DE LAS SANCIONES.-** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS. Arto 30.-** No podrá hacérsele reforma a los presentes estatutos sino con un sesenta por ciento de aprobación de los miembros en Asamblea General convocada para tales efectos. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 31.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen estos estatutos. **Arto. 32.-** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los

compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. **33.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de 3 meses como plazo máximo a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura para elaborar el Reglamento Interno de Ética y Disciplina de la Asociación **Arto. 34.**- Todo documento sujeto a registro deberá ser presentado en un plazo no mayor a los quince días siguientes de su formalización. **Arto 35.-** Todo lo relativo al orden interno de la asociación que no esté regulado en este estatuto, se establecerá en el reglamento interno de la misma que será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Arto 36.-** La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. **Arto 37.-** El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) EDEL MARIA RUGAMA SOMARRIBA, (f) BERNARDA ESPERANZA VEGA RODRIGUEZ, (f) CECILIA DE LOS ANGELES CABALLERO LOPEZ, (f)GLENYS RAQUEL RUGAMA SOMARRIBA, (f) MARIA DEL SOCORRO TORREZ GONZALEZ. (F) NOTARIO PÚBLICO MA. ELENA RIVERA O. **PASO ANTE MI:** AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO UNO HASTA EL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOCE DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA **LICENCIADA EDEL MARIA RUGAMA SOMARRIBA** , LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA EN TRES HOJAS DE PAPEL PARA PROTOCOLO SERIE "G" NUMEROS 7356996, 8990833, 8990834 Y EN CINCO HOJAS DE TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO SERIE "P " NUMEROS 2407111, 2407114, 2407115, 2407116, 2407117 , LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLLO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS CINCO Y TREINTA DE LA TARDE DEL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. (F) **LIC. MARIA ELENA RIVERA OLIVAS ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO CSJ 8802**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES (03).- ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS (02) CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS .- En la ciudad de León, a las diez de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, MARIA ELENA RIVERA OLIVAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día quince de Diciembre del año dos mil veinte. Hago constar y doy fe que en esta hora y día comparece la Señora EDEL MARIA RUGAMA SOMARRIBA, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número dos, ocho, uno, guion, dos, uno, cero, cinco, ocho, cinco, guion, cero, cero, uno, tres, S (281-210585-0013S), doy fe que a mi juicio tiene plena capacidad legal para contratar especialmente para el otorgamiento de este acto. **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE.** Expresa la compareciente que según Escritura Publica Numero Dos (2), CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS , autorizada el día treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la suscrita con el objeto de instituirse como asociación civil sin fin de lucro y sus estatutos, la Asociación Centro de Desarrollo Infantil y Preescolar Los Ositos Cariñositos, que la misma contiene algunas inconsistencias en su acta constitutiva y que deben ser aclaradas en la parte relacionada a : La Cláusula Octava (8va) y en sus estatutos en los artículos 8,12,18, 22, 26 y 31 , por lo que en este acto se procede a aclararlo de la manera siguiente: **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARACION. 1.- Se aclara,** que en la Escritura Constitutiva, la cláusula octava (8va) se leerá de la manera siguiente: **CLAUSULA OCTAVA . LIBROS DE LA ASOCIACION:** Una vez obtenida la personalidad jurídica de la asociación se llevaran cuatro libros: a.- Un Libros de Actas , b.- Dos Libros Contables (Libro Mayor y Libro Diario) y c.- Un Libro de Asociados **2.- Se aclara**, que el artículo 8 (Ocho) de los Estatutos se leerá de la manera siguiente: Articulo 8: Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia y estará constituida y formada por el total de los miembros que la conforman. **3.- Se aclara**, en lo referente al artículo 12 (doce), las atribuciones de la Asamblea General se amplían, las que se leerán así: **Articulo 12:** Son atribuciones de la Asamblea General; **a.-** Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los estatutos de la asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **b.-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cinco (5) años, según la integración especificada en el artículo dieciséis (16). **c.-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes estatutos. **d.-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades , el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la asociación y el informe de la tesorería, requiriendo de este último una auditoria en caso de ser necesario. **e.-** Acordar la disolución de la asociación para lo cual se requiere de

al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. **f.-** Aprobar el ingreso de nuevos miembros **g.-** Aprobar la perdida de la membresía. **4.- Se aclara,** en lo referente al artículo 18 de los estatutos, el cual se leerá de la manera siguiente: **Articulo 18** : Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contara con las atribuciones siguientes: **a.-** Ejecutar acuerdos de la Asamblea General. **b.-** Formular el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto y presentarlo ante Asamblea General para su respectiva aprobación **c.-** Planificar todas las actividades a nivel local, departamental, y nacional. **d.-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos estatutos y otros que se consideren necesarios. **e.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. **f.-** Una vez aprobada por la Asamblea General , afiliarse a otros organismo cuando lo estime conveniente, acordando las afiliaciones y desafiliación en su caso. **g.-** Hacer la convocatoria para Asamblea General ordinaria y anunciarla a través de su vocal. **h.-** Representar a la Asociación ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, persona natural o jurídica. **i.-** Elaborar un reglamento interno que regule el uso del beneficio tanto de las estructuras (oficinas, aulas) como del servicio que se brinda a la comunidad. **5.- Se aclara,** en lo referente al artículo 22 que se leerá de la manera siguiente: **Articulo 22:** Del Vice-presidente. Son atribuciones: **a.-** Suplir la ausencia temporal del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, financiero y administrativo, y representaciones sociales **b.-** Si la ausencia del presidente fuera definitiva , se procederá a realizar una reestructuración de la Junta Directiva para llenar la vacante y el periodo será de continuidad al periodo existente , es decir por el tiempo que faltare por culminar el periodo. 6.- Se aclara, en lo referente al artículo 26 y se leerá de la manera siguiente: Articulo 26: DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE MEMBRESIA Y DESTITUCION DE CARGOS DE LOS MIEMBROS.- A.- Deberes de los asociados: Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación, y el cumplimiento de los requisitos de ingreso de los nuevos miembros. Cumplir con los objetivos de la asociación, conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la asociación, participar en las actividades de recaudación de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y específicos, cumplir y hacer cumplir los principios y objetivos de la asociación, promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación. - B. Derechos: derecho a vos y voto, derecho a elegir y ser electo en los cargos de la junta directiva, tener acceso a información sobre proyectos y demás asuntos de la asociación, integrar comisiones o equipos de trabajo que se organicen, tener acceso a los servicios de formación técnico, profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros. – C. Perdida de membresía: Cuando su actuación no coincida con los objetivos y principios de la asociación, por intervención civil (privado de libertad), renuncia expresa (voluntaria y de forma escrita), por no asistir frecuentemente a las reuniones ordinarias o extraordinarias, o muerte del miembro o asociado. En caso de incumplimiento de lo antes relacionado, se procederá al retiro de la calidad de miembro de la asociación una vez discutido ante la Asamblea General. D.- Destitución de Cargo.- La ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, será motivo de destitución lo cual será sometido a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. 7.- Se aclara, en lo referente al artículo 31 el cual se leerá de la manera siguiente: Articulo 31: SON CAUSAS DE DISOLUCION DE LA ASOCIACION. a.- Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Asociación b.- Disminuir el número de miembros a menos del mínimo (5) c.- Dedicarse a proselitismos de políticas partidista, reservadas a partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Supremo Electoral d.- Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y las Leyes **e.-** Cancelación de la personería jurídica por parte de las autoridades pertinentes y todas aquellas causas expresas conforme a la ley de la materia. Así se expresó la otorgante bien instruida por mí la Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legal de este acto de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas así como de la necesidad de inscribir el testimonio que se libre de esta escritura en el registro competente. Leída que fue íntegramente esta escritura a la otorgante por mí, la Notario y encontrándola conforme, la aprueba, ratifica y sin hacerle modificaciones, firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f)EdelMa.RugamaS.(f) NotarioPúblicoMa.ElenaRiveraO. **PASO ANTE MI**: Al reverso del Folio dos y Frente del Folio tres de mi Protocolo Número Trece que llevo durante el presente año y a solicitud de la Licenciada **EDEL MARIA RUGAMA SOMARRIBA,** libro este primer testimonio que consta en dos hojas útiles de papel Protocolo Serie "G" 8405576- 9436414 y en dos hojas útiles de papel testimonio serie "P" numero 5335853 - 5336780 , las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León a las once de la mañana del día seis de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Ma. Elena Rivera Olivas Abogada y Notario Público CSJ 8802.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1806 – M. 22773836 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA
NÚMERO CS-002-2019- FN-SERVICIOS

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la

página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACION SIMPLIFICADA NÚMERO CS-002-2019-FN-SERVICIOS "ADQUISICION DE LICENCIA PLATTS GLOBAL ALERT"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1804 – M. 22820845 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 013-2019 PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS VII JUEGOS ESTUDIANTILES CENTROAMERICANOS NIVEL INTERMEDIO EN HONDURAS"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: " Servicio de transporte terrestre para los VII Juegos Estudiantiles Centroamericanos Nivel Intermedio en Honduras".
2. El objeto de la contratación es adquirir el servicio de transporte terrestre para participar en los VII Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, Nivel Intermedios a realizarse en la ciudad de Honduras, Complejo hotelero de la ciudad de Tegucigalpa del 18 al 24 de agosto del año 2019. En donde participarán aproximadamente 269 persona en 13 disciplinas deportivas: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Futbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Tae Kwon Do, Tenis de Mesa y Voleibol.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Servicio de transporte terrestre para los VII Juegos Estudiantiles Centroamericanos Nivel Intermedio en Honduras"".
4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Dirección de Deportes, Departamento Escolar, Entidad 18295 CONADERFI, Renglón # 262, Fuente # 11.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a).Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni , Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del Instituto Nicaragüense de Deportes, ubicado de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro lo puede hacer previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 28/06/2019 hasta el día 08/07/2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizará en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes el día 3 de julio del año 2019 a las 10:00 a.m.
9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 2:00 p.m. del día 9 de julio del año 2019.
10. Las ofertas que se presenten después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
11. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 9 de julio del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día veintiocho del mes de junio del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Lizeth Rojas González, Director Interino de Adquisiciones.**

Reg. 1749 - M. 22319784 - Valor - C$ 1,835.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ" (ASDEFISC-ESTELÍ),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 014/2019,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452)*** lo que rola en los **Folios** novecientos tres al novecientos cuatro **(903-904), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: *1.* La presente *Constancia de inscripción. 2.* Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número dos (02) "Constitución de*

Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos", celebrada en el Departamento de Estelí a las diez de la mañana del veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada ***María José Avilez García.-*** Escritura debidamente autenticada por la misma Notario en Municipio de San Juan de Oriente, Departamento de Masaya, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel,** Directora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ): En este mismo acto, los comparecientes constituidos en Asamblea General de asociados, conocen, discuten y aprueban de forma unánime los Estatutos de la Asociación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ (ASDEFISC-ESTELÍ):** ***CAPITULO I: Constitución, Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración, Fines y Objetivos:*** **Artículo 1**.- La Asociación se constituye como una Asociación civil, de carácter deportivo, sin fines de lucro, no gubernamental, apolítica, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, de conformidad con la Ley Número 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, con sus Reformas incorporadas", publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ciento diez (110) del quince de junio del año dos mil quince (2015).- La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**", la que podrá denominarse también, "***ASDEFISC-ESTELÍ***" y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación".- **Artículo 2.-** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será el Departamento de Estelí, pudiendo establecer oficinas, y/o escuelas de Fisicoculturismo en todo el Departamento de Estelí.- **Artículo 3**.- La Asociación es una Entidad de **duración** indefinida, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar **sus fines y objetivos** que serán los siguientes: El Fin General de la **ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ,** consiste en la promoción y desarrollo del deporte de fisicoculturismo en el departamento de Estelí en las diferentes modalidades, ramas y categorías, aprobadas por la Federación Internacional de Fisicoculturismo (International Federation of BodyBuilding and Fitness-IFBB).- La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Desarrollar, fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar, controlar y difundir la práctica del deporte de fisicoculturismo por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados en el departamento de Estelí; b) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, mediante competencias, seminarios, capacitaciones y conferencias de carácter técnico y científico para el buen desarrollo y mejoramiento del deporte de fisicoculturismo en el departamento de Estelí, c) Dictar las bases que rijan todas las competencias de fisicoculturismo en el departamento de Estelí, organizados o avalados por la Asociación, d) Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Fisicoculturismo, e) Participar u organizar campeonatos Departamentales, f) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de fisicoculturismo que deban representar al departamento en competencias departamentales, locales o nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención, g) Implementar, promover y ejecutar todo tipo de proyectos, actividades y programas que sean necesarios para el desarrollo del deporte de fisicoculturismo; h) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con otras entidades nacionales e internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de fisicoculturismo.- ***CAPÍTULO II: Del Patrimonio y Recursos:*** **Artículo 4.-** La **ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ** , tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de sus Objetivos.- La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a).- El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b).- Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **Artículo 5.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. ***CAPÍTULO III: De los Miembros:*** **Artículo 6.-** La Asociación reconoce dos tipos de miembros: **a) FUNDADORES:** Los que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.- **b) ACTIVOS:** Los que posterior a la constitución e inscripción de la Asociación ingresarán a la misma.- Podrán ser miembros de la Asociación: a) Las personas naturales mayores de edad y los menores de edad a través de sus representantes que practiquen o deseen practicar el deporte de fisicoculturismo, y b) Las demás personas naturales cuyo objeto sea la promoción del deporte de fisicoculturismo, que se afilien a la Asociación, acepten sus Estatutos, sus reglamentos, además estar al día en sus obligaciones con la misma.- **Artículo 7.-** Para ser miembro de la Asociación los interesados deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, **los siguientes requisitos**: a) Realizar solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, adjuntado fotocopia de Cédula de Identidad Ciudadana, fotocopia de Pasaporte o Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros, y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario.- En el caso de los menores de edad la solicitud deber ser firmada por su responsable o tutor, acompañada de la fotocopia de la Partida de Nacimiento;

b) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y c) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 8.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes **obligaciones**: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus fines y objetivos; b) Colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque y a las demás actividades de la Asociación; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le soliciten; g) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Asociación; y h) Todas las demás obligaciones que emanen de estos Estatutos, reglamentos de la Asociación y de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 9**.- Son **derechos** de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los beneficios de la Asociación; c) a elegir y ser electos en los cargos de directivos de la Asociación; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de ésta o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales del deporte de fisicoculturismo en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10.- De las Sanciones:** Cualquier miembro de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes Estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; b) En caso de violación de los Estatutos, reglamentos y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de fisicoculturismo haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 11.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por seis (6) meses según la gravedad de la falta; d) Multa o reparación económica; y e) Expulsión. **Artículo 12.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 13.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, éste tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 14.-** La calidad de miembro se termina o pierde: 1) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; 2) por muerte y 3) por expulsión debido a las siguientes causales: a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutiva en un año a las sesiones de la Asamblea General a las que fuese convocado. b) Por falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. c) Por violación a los Estatutos o incumplimiento de los reglamentos, acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; d) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos. e) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; f) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas.- La Pérdida de la membresía será acordada por la Asamblea General por el sesenta y cinco por ciento (65%) de sus miembros presentes, en reunión extraordinaria.- **Artículo 15.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso.- ***CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN***: **Artículo 16.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **Artículo 17.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme a sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación, y estará constituida por todos sus miembros afiliados y que se encuentren al día con sus obligaciones. **Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la Asamblea respectiva. 6).- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7).- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. **Artículo 19.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 20.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros asociados o por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Podrán tratarse otros asuntos no incluidos en la Agenda, siempre que al ser sometida a la Asamblea General, sea aprobada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los presentes, de lo contrario, serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 21.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por el Presidente y el Secretario de la Junta

Directiva con quince (15) días de anticipación al de la celebración de la Asamblea, y de forma extraordinaria a como establece el artículo que antecede, con ocho (08) días de anticipación, mediante carta, convocatoria, circular, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito dirigido a los miembros, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 22.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, la mitad más uno del total de los miembros asociados. Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los quince **(15)** días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. **Artículo 23.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaren; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 24.-** Las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándose votar por poder, por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica.- **Artículo 25.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario, o por las personas que hagan sus veces y por los miembros asistentes que deseen firmar; pudiendo los miembros solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 26.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender: a) la declaración de quórum, b) el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, c) el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas para el año siguiente, d) la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, e) los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- **Artículo 27.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente tendrá por objeto conocer los mismos temas y la Junta Directiva deberá convocarla dentro de los treinta **(30)** días siguientes a más tardar. **Artículo 28.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, procederse a la elección de la misma. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de este Artículo se deberá otorgar Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Junta Directiva:** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y ejercerá sus funciones de conformidad a estos Estatutos, reglamentos que se aprueban y a los acuerdos de la Asamblea General.- **Artículo 30.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y un Vocal, los que ejercerán por un período de Cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos.- **Artículo 31.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General, en votación pública (a mano alzada), o a como decida la Asamblea General.- **Artículo 32.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que a la fecha de la elección, sean mayores de edad, ciudadanos o residentes y con estadía en el país de por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados presentes en la Asamblea General. **Artículo 33.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. **Artículo 34.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno, mientras no se realice la Reestructuración de la Junta Directiva en la reunión de la Asamblea General respectiva. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en reunión de Asamblea General Extraordinaria. **Artículo 35.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a)

dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; e) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de fisicoculturismo y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; f) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; g) podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma; h) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria, una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) reconocer y proclamar a los mejores atletas de la Asociación, en base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; j) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo del deporte de fisicoculturismo; k) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos, l) La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General; y m) para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendados, podrá organizar Comisiones de Trabajo. **Artículo 36.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes, y extraordinariamente cuando el Presidente o cuatro (4) de sus miembros lo consideren necesarios. En ambas reuniones sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los directivos presentes.- **Artículo 37.**- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Articulo 38.- Del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá las atribuciones siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que ésta señale o indiquen estos Estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima.- **Articulo 39.- Del Vicepresidente:** Son atribuciones y funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Colaborar con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne, y en todas las atribuciones, de carácter técnico, administrativo y financiero. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. c) Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos tomados en Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva. f) Cuidar los bienes materiales de la Asociación y g) Cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Artículo 40.- Del Secretario:** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar el Libro de Actas de Reuniones y el Libro de Miembros de la Asociación, b) Despachar las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; c) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; f) Hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, Junta Directiva, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 41.- Del Tesorero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Lleva a su cargo los Libros Contables de la Asociación; e) Cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; f) Informar mensualmente a los miembros de la Junta Directiva sobre la situación financiera de la Asociación; g) Presentar anualmente ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación

Física, el informe financiero de la Asociación y h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, y las establecidas en los presentes Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- **Artículo 42.- Del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; d) Subrogar al Tesorero e) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Artículo 43.- Del Vocal:** Son atribuciones del Vocal las siguientes: a) Subrogar al Vicepresidente, al Secretario y al Fiscal, según corresponda; b) Asistir a las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue y d) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- **Artículo 44.- Autorización expresa para enajenar y gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar, o hipotecar los bienes de la Asociación debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- ***CAPÍTULO V: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc:*** **Artículo 45.-** La Junta Directiva podrá designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, las que serán reguladas por el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma, quien delegará las funciones de cada Comisión. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. ***CAPÍTULO VI: De la Disolución, Liquidación y Destino de los bienes que resulten una vez liquidada todas sus obligaciones:*** **Artículo 46.-** Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada por las siguientes causales: a) Por solicitud de la mitad más uno de sus Miembros; b) Por extinción de su Patrimonio o destrucción de sus bienes; c) Por imposibilidad de desarrollar sus fines y objetivos y d) Por la cancelación de su Personalidad Jurídica de conformidad a lo establecido en la Ley número quinientos veintidós **(522)** *"Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento diez **(110)** del día quince **(15)** de Junio del año dos mil quince **(2015)"**, la cual la decisión de disolver y liquidar la Asociación será en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto, siendo el quórum legal del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación y con el mismo número de voto de los miembros presentes en la reunión.- Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis **(6)** meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Asociación y serán entregados a quien la Asamblea General determine, el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de fines y objetivos iguales o similares a los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ .-** ***CAPÍTULO VII: Solución de Controversias:*** **Artículo 47.-** Toda desavenencia, conflicto o disputa que surja entre los Miembros de la Asociación, entre la Asociación y cualquiera de sus Miembros o representantes de los miembros o entre la Asociación y terceros o cualquier organización nacional o internacional no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta mediante Mediación y Arbitraje, cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley número quinientos cuarenta (540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta número ciento veintidós (122) del viernes veinticuatro (24) de Junio del año dos mil cinco (2005) y otras disposiciones que rigen la materia.- ***CAPÍTULO VIII: De la Reforma de los Estatutos:*** **Artículo 48.-** La reforma de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ** podrá ser a iniciativa de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva elaborará un cronograma de fechas para el estudio de la propuesta de reforma.- Dicha Reforma será aprobada o no por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes.- ***CAPÍTULO IX: Disposiciones Transitorias:*** **Artículo 49.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Asociación en Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **Artículo 50.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE FISICOCULTURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.-** Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de

las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, (CONADERFI), para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica deberán inscribirla en el Registro correspondiente. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **Orlando Montiel Ríos.-** (f) Ilegible **Ariel José Mendoza Molina.-** (f) Ilegible **Edgard Antonio Guido Hernández.-** (f) Ilegible **Roger Javier Castillo Cruz.-** (f) Ilegible **Noel de Jesús Blandón Alfaro.-** (f) Ilegible **Yasser Alexander González Mendoza.-** (f) Ilegible **Wilfredo Valdivia Salgado.-** (f) Ilegible **Nelson José Gutiérrez Zelaya.-** (f) Ilegible **Efrén Emil Blandón Miranda.-** (f) Legible **Martha Pérez Mairena.-** (f) Ilegible **Francis Araceli Zeledón Lacayo.-** (f) Legible **A. M. Zeledón.-** (f) Ilegible **Karla Vanessa González Córdoba.-** (f) Legible **Eliar René V. C.-** (f) Ilegible **Carlos Alfredo Peralta Avilés.-** (f) Ilegible **MARÍA JOSÉ AVILEZ GARCÍA**, (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Frente del folio número dos **(02)** al Reverso del folio número diez **(10)**, con Serie "G" número: 9851214, y Serie "H" números: 0015626, 0015627, 0015628, 0165254, de mi **PROTOCOLO NÚMERO TRES (03)** que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, señor **Edgard Antonio Guido Hernández**, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de nueve (09) folios útiles de papel de ley con Series "P" números 1227912, 4157269, 4157270, 3311306, 3311307,4157271, 4157272, 4157273 y 4157283, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de San Juan de Oriente, departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil dieciocho.- **(F) MARÍA JOSÉ AVILEZ GARCÍA ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1661 - M. 21884331 - Valor - C$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JU JITSU DE MANAGUA" (AJJIMA),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 011/2019,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo cuatrocientos cuarenta y nueve (449)*** lo que rola en los **Folios** ochocientos noventa y siete al ochocientos noventa y ocho **(897-898), Tomo:** tres **(III)** del **Libro** uno **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2019.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción.* 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número uno (01) "Constitución y Estatutos de Asociación Departamental de Ju Jitsu de Managua", celebrada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del ocho (08) de enero del año dos mil dieciocho (2018), bajo los Oficios Notariales de la Licenciada* ***Violeta Gabriela García Fernández.-*** Escritura debidamente autenticada por la misma Notario en la ciudad de Managua, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Dada en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

OCTAVO: ESTATUTOS: Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Asociados para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, elegir la Junta Directiva que funcionará durante el primer período, mismos que después de ser analizados quedó aprobado por unanimidad en los términos siguientes: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JU JITSU DE MANAGUA: pudiéndose identificarse con las siglas (AJJIMA): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma, actúa como presidente el señor EDGARD ALBERTO VEGA PALMA, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de estatuto que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: (ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JU JITSU DE MANAGUA) (AJJIMA). CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 1° Esta Asociación se ha constituido en la presente escritura pública como una asociación civil de carácter deportiva, no gubernamental sin fines de lucro, conformada bajo altos ideales deportivos, autónoma, apolítica y de ámbito del Departamento de Managua y de conformidad con lo establecido en la LEY 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FISICA Y RECREACIÓN FISICA con sus reformas incorporadas, Publicada en la gaceta Diario Oficial No. 110, del quince de junio del Dos Mil Quince. Arto. 2° La Asociación se denominará: "Asociación Departamental de Ju Jitsu de Managua", que podrá identificarse abreviadamente como "AJJIMA". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua. La Asociación tendrá una duración indefinida, y se tomará como fecha de su fundación el día de suscripción de la escritura de constitución. Arto. 3° La asociación tiene como fin general promover, fomentar, organizar y desarrollar el Ju Jitsu en sus diferentes estilos, formas y categorías de competencia, procurando una cobertura en todo el departamento de Managua. Arto. 4°. La duración de "Asociación Departamental de Ju Jitsu de Managua" será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por el presente Estatuto. Arto. 5° Objetivos de la asociación: 1- Enseñar Ju Jitsu desde una perspectiva de formación integral, 2- Fomentar el desarrollo amplio de las cualidades tanto físicas, mentales y espirituales, que son la base fundamental de todas las artes marciales. 3- Realizar exhibiciones, conferencias y competencias. 4- Promover y estimular el desarrollo del Ju Jitsu en todas las edades. 5- Promover el desarrollo psicosocial, mental,

espiritual, cultural de la filosofía del Ju Jitsu y de las artes marciales 6- Auspiciar, avalar y promover anualmente campeonatos, torneos y competencias de Ju Jitsu en todos los géneros y categorías, en la forma que lo establezcan los reglamentos de competencia y evaluación. 7- Promover la afiliación de nuevos miembros a la asociación. 8- Otorgar Reconocimientos a miembros destacados, alumnos y personalidades nacionales o extranjeras que apoyen a la asociación. 9- Seleccionar adecuadamente y conforme a méritos obtenidos a los atletas de Ju Jitsu que deban representar a la asociación en seminarios, campamentos, evaluaciones o competencias departamentales, regionales o internacionales. 10- La asociación creará programas para la preparación de maestros y del personal técnico (miembros, alumnos, árbitros, médicos) que contribuyan a la divulgación y desarrollo del Ju Jitsu. 10- Gestionar ayuda humanitaria nacional e internacional para los niños, jóvenes y adultos de escasos recursos que pertenezcan a la asociación. 11- Establecer lazos de cooperación con organismos nacionales e internacionales. 12- Divulgar a través de diferentes medios de comunicación las actividades relacionadas al Ju Jitsu que se estudia y practica en la asociación. 13- Divulgar literatura relacionada al Ju Jitsu. 14- Implementar las actividades que sean necesarias y convenientes a nivel del departamento de Managua para el desarrollo del Ju Jitsu. 15- Enseñar y capacitarse en medicina deportiva, Medicina natural y terapéutica como complemento del estudio y practica del Ju Jitsu. CAPITULO II. PATRIMONIO Arto. 6° Estará compuesto por lo establecido en el artículo 41 de la Ley 522: 1) El aporte que realicen los miembros, sean estas ordinarias y extraordinarias. 2) Los bienes que se hayan adquirido a título gratuito u oneroso. 3) Donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. 4) Otras actividades lícitas de la asociación con el objeto de recaudar fondos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PÉRDIDAD DE LA MEMBRESÍA. Arto. 7°. La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores, las personas que comparecen en el acto constitutivo de la asociación y de los presentes Estatutos. 2). Son Miembros Activos Las personas naturales que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con este estatuto y que cancelen la cuota inicial que para tal efecto será fijada por la asamblea general ordinaria y que también cumplan con requisitos de responsabilidad, valores humanos, profesionalismo, puntualidad, permanencia, trabajo y organización; 3) Los Miembros Honorarios serán efectivamente aquellas personas naturales que por sus actividades y aportes al Ju Jitsu contribuyan de manera significativa al cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación. Su exaltación se hará por solicitud de la Junta Directiva. La Categoría de miembro honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Los miembros honorarios solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos. Arto. 8°. Para la afiliación de los miembros activos se observarán la siguiente regla: a) Que el candidato llene la solicitud de afiliación. b) La afiliación deberá ser aprobada por la asamblea general. Arto. 9° Los derechos de los miembros son: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2 - Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3 – Con la autorización de la Junta Directiva participar en las actividades de la asociación: Torneos, campeonatos, exhibiciones y otros que a nivel departamental de Managua organice la asociación. 4 - Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 5- Proponer por escrito reformas e innovaciones al estatuto de la asociación. 6 – Conocer las resoluciones de las sesiones de la Asamblea General. 7- Exigir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la asociación. 8 – Recibir ayuda económica o material cuando sea parte de un selectivo o representación de la asociación, siempre que la asociación cuente con los recursos, apoyo o patrocinios. Arto. 10°. Los deberes de sus miembros son: 1- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; así como las demás disposiciones de la asociación. 2- Asumir las funciones y responsabilidades en los cargos aceptados que le sean asignadas por la junta directiva. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos que impulse o promueva la asociación. 4 – Mantenerse solvente con la asociación para poder tener derecho a participar de sus eventos, pagando su cuota mensual como miembro y demás pago de inscripciones que les corresponden en los torneos, seminarios, conferencias, campamentos, cursos y otras actividades realizadas por la asociación. 5 –Toda persona natural, afiliada a la asociación, deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo o equipo que se le hubiere proporcionado en custodia. 6 - Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, 7 - Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimento de sus fines y objetivos, 8 - Mantener la armonía, la amistad, la comunicación y cooperación entre sus miembros. 9 - Apoyar en desarrollo y difusión de la Asociación tanto a nivel de Managua como a nivel nacional e internacional. 10 - Proponer alianzas, afiliaciones con personas naturales o jurídicas que ayuden al logro de los fines y objetivos de la Asociación. Arto. 11°. SANCIONES – Por la infracción a los deberes anteriores los miembros de la asociación serán sancionados por la Junta Directiva con la suspensión de su calidad de miembro de la Asociación. Esta suspensión solo podrá levantarse previa resolución de la Junta Directiva, en el momento en que se subsane o solucione la causa que provocó la suspensión. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones de conformidad con el reglamento disciplinario. Arto. 12°. PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA. Los miembros dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) por fallecimiento, b) por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, quien la presentará a la asamblea general. c) por expulsión acordada en la asamblea general por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, Cuando incurra en los siguientes actos: 1) Por atrasos en el pago de sus cuotas. 2) Por incumplimiento de sus deberes y por (3) llamadas de atención. 3) Por falta de voluntad e interés en participar de las actividades promovidas por la asociación; 4) Por la decisión de la Junta Directiva, en caso de violaciones al

Estatuto, reglamentos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva o Asamblea General de la asociación; 5) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de su libertad y de sus derechos ciudadanos; 6) Por actividades contrarias a los fines y objetivos de la asociación; 7) Por haber promovido, desorden y/o actos de indisciplina; 8) Por utilizar a la asociación para fines particulares o personales (lucro, uso indebido de activos, logos, etc.); 9) Por conducta inmoral y de irrespeto que atente contra el buen nombre de la asociación, de sus miembros y aliados o por realizar actividades o actitudes contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los miembros; 10) Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. El reglamento disciplinario, regulará lo concerniente al proceso de expulsión y demás sanciones. CAPÍTULO IV. – DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto. 13° La asociación contará con los siguientes órganos de gobierno y administración: La Asamblea General y la Junta Directiva. - Arto. 14° DE LA ASAMBLEA GENERAL: Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo electoral y decisorio por excelencia. Estará conformada por el total de sus miembros activos con derecho, debidamente acreditados y solventes con sus obligaciones con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados. Habrá dos tipos de sesiones de la asamblea general: ordinaria y extraordinaria. Arto. 15° Las reuniones de la asamblea general ordinaria serán convocadas por el presidente a través del Secretario por medio de aviso en el local de la sede de la asociación o por comunicación por correo electrónico con siete (7) días de anticipación. Se considerarán constituidas en convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. De no presentarse el quorum requerido, se hará una segunda convocatoria una hora después y el quorum será válido con el número de miembros presentes. Arto. 16°.- La Sesión de Asamblea General ordinaria, se realizará una (1) vez a año, preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1) Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación de informes. 2) Presentación de informes financieros de tesorería y el presupuesto proyectado para el nuevo período. 3) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva estime conveniente. Arto. 17°.- La sesión de la asamblea general extraordinaria sesionará por convocatoria de: 1- El Presidente de la asociación por medio del secretario. 2- Por solicitud de al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva. 3- La mitad más uno de los miembros de la asamblea general. En este caso, los convocantes decidirán lugar, día y hora de la reunión dentro de los (7) días siguientes posteriores a su petición. En la convocatoria se expresarán los temas a tratar en agenda, y se podrán ver otros temas siempre que se aprueben en el pleno de la asamblea general. La convocatoria se hará por medio de aviso en el local de la sede de la asociación o por comunicación por correo electrónico con siete (7) días de anticipación. Arto. 18°. Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la asociación. 2- Afiliar a la asociación a una federación cuando lo estime conveniente. 3- Conocer y resolver sobre la reforma o modificación del estatuto y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 4- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva. 5- Aprobar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales de los miembros o los aportes extraordinarios que se requieran. 6- Sancionar a los miembros. 7- Aprobar planes, presupuesto, créditos con instituciones financieras, reformas, afiliaciones, informes anuales. 8- Acordar la compra o venta de bienes muebles o inmuebles y aceptar donaciones y legados. 9- Aprobar y otorgar membresías de honor, reconocimientos a miembros destacados, alumnos y personalidades nacionales o extranjeras. 10- Cualquier otro asunto que sea para beneficio y crecimiento de la asociación. Arto. 19° En Asamblea General en sesión Extraordinaria. a) Se elegirá a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años. b) Se destituirá a los miembros de la Junta Directiva según se indica en el artículo (30) de este estatuto. c) Aprobar la disolución y liquidación de la asociación. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos uno a uno con voto secreto por la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea extraordinaria, también se tratarán asuntos referidos a: Interpretar y aprobar reformas o cambios al estatuto, reglamentos, políticas, planes, normativas y estrategias generales que dirigen a la asociación. Arto. 20° Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos a tratarse se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en asamblea. De no presentarse el quorum requerido, se hará una segunda convocatoria una hora después y el quorum será válido con el número de miembros presentes. En caso de empate, se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, el presidente tendrá el voto de decisión. Arto. 21° La dirección y administración de la Asociación reside en la Junta Directiva, la cual estará compuesta por cinco miembros nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, los cuales serán electos en la Asamblea General extraordinaria por un período de cuatro (4) años; tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por la misma Junta, lo mismo se hará en caso de ausencias permanentes, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que se llenen las vacantes por el resto del período. Arto. 22° Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1) Ser Nicaragüense, mayor de edad de 21 años y ser residente en el país. 2) Notoria honradez y calidad moral. 3) Ser miembro de la asociación debidamente solvente. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la asociación y ejecutar los acuerdos de la asamblea general. Tendrá las siguientes funciones: 1) Planificar todas las actividades de la asociación y campeonatos oficiales de Ju Jitsu a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2) Someter a conocimiento y aprobación de la asamblea general los asuntos establecidos en este estatuto y los

reglamentos de la asociación. 3) Tomar los acuerdos y acciones necesarios para que la asociación cumpla con sus fines y objetivos 4) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria, 5) Convocar a asambleas generales a través del secretario, 6) Nombrar comisiones o unidades administrativas que considere convenientes para la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, 7) Supervisar las labores de las comisiones que sean formadas, 8) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente ante la asamblea general, 9) Acordar la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones y legados con la aprobación de la asamblea general, 10) Firmar alianzas estratégicas y convenios con organizaciones nacionales. 11) El patrimonio de la asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de la Asamblea General. Arto. 23°. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva con el mismo quorum. Arto. 24°. DEL PRESIDENTE. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo y tiene a su cargo la gestión administrativa de la misma para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Sus funciones son: a) Elaborar y presentar el informe anual ante la Asamblea General para su aprobación. b) Proponer el plan de actividades, c) Proponer cambios en el estatuto, reglamentos, políticas, estrategias y cualquier otro aspecto que vaya a mejorar el bien andar de la asociación. d) Firmar documentos y actas de la asociación. e) Afiliar la asociación a otros organismos afines nacionales o internacionales con la aprobación de la Asamblea General. f) Autorizará junto con el Tesorero, todos los gastos que fueren necesarios con la aprobación de la Junta Directiva. g) El presidente es solidariamente responsable con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban. Cuando no se pueda consultar con la Junta Directiva por razones de emergencia, podrá resolver, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva, dentro de los (15) días siguientes para su aprobación. Arto. 25°. DEL VICEPRESIDENTE: Corresponde al Vicepresidente sustituir la ausencia temporal o definitiva del presidente con iguales obligaciones y atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente es definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el periodo de nuevas elecciones, previa ratificación de la Asamblea General. Arto. 26° DEL SECRETARIO: Tendrá a su cargo: a) Asistir al presidente en todos los asuntos de la asociación que le sean asignados. b) Dirigir las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. d) Presentar el informe de actividades a la Asamblea General. f) Someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar (15) días después de celebrada la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. g) Resguardar adecuadamente los libros de actas y de asociados. Arto. 27° DEL TESORERO: Son atribuciones del tesorero: a) Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. b) Percibir los fondos de la asociación y depositarlos en una institución bancaria del sistema nacional. c) Llevar un archivo de los comprobantes de todos los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria. d) Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del presidente y tesorero, y en ausencia temporal del primero, firmará el vicepresidente. e) Cobrar las cuotas que se fijen a los miembros y los derechos de participación en los torneos. f) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios, y que deberán estar al día y sujetos a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. Arto. 28° DEL FISCAL: Son atribuciones del fiscal: a) Vigilar las actividades y operaciones de la asociación, procurando que se cumplan sus fines y objetivos. b) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentos; de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente de la asociación. Arto. 29° Son funciones del fiscal: a) Asistir al Presidente en aquellas tareas que le son asignadas en el marco de este Estatuto de la asociación. b) Desempeñar funciones en el comité organizador de las actividades que realice la asociación y de cualquier comisión especial que le sea asignada por el presidente, el comité ejecutivo de la asociación y la Asamblea General. Arto. 30°- La ausencia sin justificación de (3) sesiones consecutivas o (4) alternas en el año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. El reglamento interno de la Junta Directiva, regulará sobre esta materia. Arto. 31°- DE LOS COMITÉS: Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva, y tendrán el tiempo de duración y atribución en sus cargos que señale la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPITULO V. DE LA DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN. Arto. 32°.Son causas de disolución de la asociación, las siguientes causales: 1) La cancelación de la personería jurídica de la asociación. 2) Por extinguirse el fin para lo cual fue creada. 3) Por petición o iniciativa de las tres cuartas partes de los miembros de la asamblea general. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General extraordinaria. Se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos. Si después de canceladas todas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una asociación sin fines de lucro comprometida con la promoción y fomento de los valores y beneficios de la práctica del Ju Jitsu. Si no se acordara la disolución, la asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea general para el mismo objetivo. CAPITULO VI. MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 33°. Toda desavenencia que surja entre los miembros de la asociación o en los miembros de la Junta Directiva, por motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o por las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por arbitraje o mediación organizado

de conformidad con lo que se disponga en la Ley Número Quinientos Cuarenta (No. 540), "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Veintidós del veinticuatro de junio de dos mil cinco. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES: Arto. 34°. Todo lo no previsto en los presentes estatutos, le serán aplicables las disposiciones de la ley de la materia y el derecho común. Arto. 35°. A solicitud de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la asociación, podrán aplicarse reformas totales o parciales de este estatuto, el que deberá ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros presentes en la misma. La inscripción de este estatuto se hará de conformidad con lo establecido en la LEY 522, LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FISICA Y RECREACIÓN FISICA con sus reformas incorporadas, Publicada en la gaceta Diario Oficial No. 110, del quince de junio del Dos Mil Quince. Habiéndose discutido todos los puntos expuestos, se aprueban por unanimidad de votos la Constitución del ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JU JITSU DE MANAGUA (AJJIMA), quedan designados Directores de la asociación e integrando la Junta Directiva los siguientes miembros: Presidente: EDGARD ALBERTO VEGA PALMA, Vice-Presidente: NORVIN JOSÉ PORRAS LÓPEZ, Secretario: *FLORA DE JESÚS VÁSQUEZ SAMBRANA*, Tesorero: LODWING JOSUE GOMEZ, Fiscal: MOISES ALFONSO ICABALCETA.- No habiendo nada más que tratar, se cierra la sesión a la hora y fecha de la presente escritura pública.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Advertí a los comparecientes de la necesidad de inscribir el testimonio que libre de la presente escritura pública en el Registro competente y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE NOTARIO PÚBLICO. Pasó ante del frente del folio uno al reverso del folio diez – serie g 9769159, 9808064, 9808063, 9808062, 9808061 – de mi protocolo número dieciséis que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor Edgard Alberto Vega Palma como Presidente de la Asociación, libro este primer testimonio en diez folios útiles de papel sellado, los cuales rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del ocho de enero del dos mil dieciocho. Serie anterior: P1532726, 1534116, 1534117, 1534118, 1534119, 1534120, 1534121, 1534122, 1532727 y 1532728. (f) Violeta García Fernández Abogado Y Notario Público CSJ 8283.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1807 – M. 22775222 – Valor C$ 95.00

AVISO

Contratación Simplificada No. 05/DISAAN/IPSA/2019 SISCAE No. 006-2019 "ADQUISICIÓN DE ARETES OFICIALES DE TRAZABILIDAD BOVINA".

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de contratación simplificada **"ADQUISICIÓN DE ARETES OFICIALES DE TRAZABILIDAD BOVINA".**

La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 05 al 09 de julio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 006/2019.

Este proceso será financiado con recursos provenientes de **Fondos Nacionales.**

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1802 - M.- 22791247 - Valor C$ 855.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2019
Mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe de Nicaragua en el año 2019

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento el Decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial N° **06.02.2019**, de fecha **04 de febrero** del año dos mil diecinueve, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció las vedas de los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional para el año 2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 36 del 22 de febrero 2019.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva

del Caribe de Nicaragüense, tal como establece el artículo 32 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PARA EL RECURSO CAMARON

PRIMERO: A partir del 15 de abril al 15 de mayo se establece veda para la pesca de camarón, a embarcaciones industriales, permitiéndose únicamente la pesca a embarcaciones artesanales, siempre que se utilicen las artes de pesca permitidas.

Los capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir los formatos establecidos donde detallarán por embarcación el número de redes y DET´s utilizados, en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda.

PARA EL RECURSO LANGOSTA

SEGUNDO: Al día 28 de febrero del año 2019 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas *y/o* con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizara únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 15 días, comprendidos del 01 al 15 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar.

Se les recuerda a las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar Caribe que previo al inicio de la veda están obligadas a retirar las nasas del mar.

TERCERO: Cada uno de los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales que realizan pesca de langosta del Caribe por el método de buceo y con nasas deberán reportarse a las delegaciones e Inspectorías de Pesca y a las Capitanías de Puerto de la Fuerza Naval, para su arribo a puerto, entregando al inspector de pesca los formatos establecidos para informar por embarcación del total de nasas retiradas por banco de pesca, así como su ubicación por medio de coordenadas geográficas (ubicadas por GPS) y la cantidad de compresores y tanques de oxígeno de los bancos de pesca, para que sean verificados en puerto por las autoridades competentes.

CUARTO: Durante la veda los inspectores de Pesca procederán a contabilizar todos los talleres de construcción de nasas para la pesca de langosta, con el fin de verificar si estas cumplen con las dimensiones establecidas para su construcción según la "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Artes y Métodos de Pesca".

QUINTO: 15 días antes que inicie la temporada de pesca 2019-2020, los propietarios de embarcaciones artesanales, podrán iniciar el calado de sus nasas, del mismo modo los armadores industriales tendrán 10 días para colocar sus nasas, en los caladeros de pesca del recurso langosta del Mar Caribe.

PARA LOS RECURSOS LANGOSTA Y PEPINO DE MAR

SEXTO: Se conforman los Comité de veda para los recursos LANGOSTA y PEPINO DE MAR, presidido por INPESCA, quien coordinará con las diferentes instituciones o sectores que integren dicho Comité, a fin de implementar los mecanismos de veda descritos en este documento para su debida ejecución y cumplimiento (Art. 34 y 35 Decreto No. 009-2005. Reglamento Ley de Pesca y Acuicultura).

El Comité de veda estará integrado por: Inspectores de Pesca, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales e industriales, las Unidades de Pesca del Gobierno Municipal donde las hay, las Secretarias de Recursos Naturales de los Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico, MARENA y sus delegaciones territoriales, la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional.

PARA LOS RECURSOS LANGOSTA, PEPINO DE MAR Y CARACOL

SEPTIMO: Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de los recursos langosta, pepino de mar y caracol provenientes del Caribe, en centros de acopio y plantas de proceso, quedando **automáticamente decomisada** cualquier cantidad que se encuentre, considerada esta como producto ilegal.

OCTAVO: A más tardar dos días después (48 horas) de iniciado el respectivo periodo de veda, para los recursos langosta, pepino de mar y caracol, los inspectores de pesca procederán a levantar el inventario de materia prima y producto procesado en plantas procesadoras y empresas acopiadoras.

Los inspectores de pesca apoyados por la Policía Nacional y otras instancias pertenecientes al Comité de Veda procederán a verificar el movimiento de inventario periódicamente en plantas procesadoras y empresas acopiadoras, además visitarán los centros de comercialización y consumo para constatar el respeto al período de veda.

NOVENO: Para las exportaciones, traslado interno y venta local de los productos pesqueros de langosta, pepino de mar y caracol, después de iniciada la veda, se requerirá de los certificados de inspección para exportación, actas de inspección, emitidas únicamente por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control de INPESCA a través de las diferentes delegaciones e inspectorías del territorio nacional, sobre la base del inventario existente realizado.

DECIMO: A los titulares de licencia o dueños de permisos para capturar recursos que tienen veda, durante este periodo se les podrán otorgar permisos de pesca temporales, para las especies que no estén en periodos de veda, efectuándose esta solicitud en un plazo no menor de un mes antes de iniciar la veda, debiendo los beneficiarios de esta medida, entregar en depósito el permiso original, el cual será devuelto una vez finalizada la veda.

DECIMO PRIMERO: INPESCA, en coordinación con el Comité de veda realizaran labores de vigilancia y control tanto acuática como terrestre para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de implementación de la veda de estos recursos. Para el Periodo de veda de la langosta se harán cruceros de rastreo de nasas y las que se encuentren caladas en el fondo del mar serán decomisadas y/o destruidas.

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo**.

Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 007-2019
"Sistema Satelital de Posicionamiento Geográfico (VMS) para Embarcaciones Pesqueras Artesanales (no pangas)"
El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), creado mediante Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007; y Ley 678, "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) aprobada el día 12 de marzo de 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 9 de junio de 2009, es un ente autónomo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y es la institución del Estado encargada de la administración de los recursos pesqueros y acuícolas del país, siendo su objeto principal la promoción del aprovechamiento racional y el desarrollo sostenible de estos recursos y actividades, mediante la aplicación de los más avanzados conceptos de la administración pesquera, incluyendo la planificación y el ordenamiento, la investigación científica, la promoción de inversiones y de mercados, el apoyo a los sectores sociales y las actividades productivas menos desarrolladas, el monitoreo constante y las actividades de normación, vigilancia, control y registro, de conformidad con la referida Ley 678, la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004 y el Decreto No. 009-2005, Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005.

II

Que de conformidad al artículo 14 numeral 2 inciso a) de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", el INPESCA, tiene como una de sus funciones la de administrar el Sistema de Seguimiento, Vigilancia y Control Satelital que garantice el cumplimiento de la Ley 489, así como toda disposición sobre el referido tema, por lo que el uso adecuado y oportuno de las balizas son un medio de alerta para prestar auxilio en caso de incidentes que sufran las embarcaciones; lo cual fue ampliamente analizado y discutido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo efectuada el día seis de junio del año dos mil diecinueve, siendo aprobada de forma unánime la emisión de la presente disposición.

III

Que en el Marco de la Política de Integración de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano, Nicaragua como país miembro del SICA/OSPESCA es firmante del Reglamento Regional OSP-08-2014 para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada en los Países miembros del SICA, siendo el equipo satelital en las embarcaciones pesqueras (balizas) una herramienta esencial para el combate de la pesca ilegal.

IV

Que el INPESCA cuenta con una Plataforma de Seguimiento Satelital de Posicionamiento Geográfico (VMS) para visualizar la localización de embarcaciones pesqueras en tiempo real (geolocalización y alertas) en el desempeño de sus operaciones, con la cual se han fortalecido las labores de monitoreo, vigilancia y control, así como ha contribuido a salvaguardar la vida humana en altamar y aplicar las medidas de conservación y manejo sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas.

V

Que recientemente el sector Pesquero se ha visto afectado por situaciones derivadas de cambios climáticos, fenómenos que han dejado pérdidas lamentables de vidas humanas y han puesto en riesgo la vida de la tripulación a bordo de embarcaciones pesqueras tanto industriales como artesanales, por lo que es de interés permanente del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) crear mecanismos que contribuyan a salvaguardar la vida humana de las personas que trabajan en el mar, ejecutando, mediante sus instituciones, acciones de prevención ante cualquier emergencia, igualmente, estableciendo medidas de conservación y manejo de los Recursos Pesqueros y Acuícola previniendo, desalentando y eliminado la Pesca Ilegal no declarada y no reglamentada.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Articulo 102 Cn, la Ley No. 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo publicada en Gaceta, Darío Oficial No. 20 de 29 de enero del año 2007, La Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; La Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Objeto.
Emitir la presente resolución, la cual regulará la integración de las embarcaciones artesanales (no panga) al Sistema Satelital de Posicionamiento Geográfico (VMS) del Centro de Monitoreo Satelital THEMIS 5 del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA).

SEGUNDO: Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de ésta resolución son aplicables a las embarcaciones artesanales (no panga) con mayor autonomía de pesca y que presentan medidas que oscilan entre los 12 a los 15 metros de eslora y motores estacionarios mayores a 60 HP, las cuales deberán tener, a más tardar el primero de agosto del año dos mil diecinueve, instalado, en funcionamiento y transmitiendo su equipo satelital (baliza), en el ejercicio de sus faenas de pesca comercial o no comercial o cuando ejerzan funciones de apoyo.

TERCERO: Proveedores de Balizas.
Los titulares o armadores de embarcaciones pesqueras artesanales (no panga), podrán elegir el proveedor del servicio de seguimiento satelital de su preferencia para el uso del equipo satelital (baliza), garantizando que la visualización de datos en tiempo real este integrada a la Plataforma Satelital administrada por el INPESCA y visualizada por la Fuerza Naval.

CUARTO: Medidas de Regulación.
Para efectos de la presente Resolución, las siguientes medidas de ordenamiento se aplicarán a embarcaciones artesanales (no panga):
1. En caso que la embarcación por razones de reparación tenga que dirigirse a astilleros extranjeros, deberán presentar la autorización de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura (DGTA-MTI), Fuerza Naval y el INPESCA, manteniendo siempre en funcionamiento la baliza hasta llegar a puerto de destino, tanto en la trayectoria de ida y regreso.
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 489, "Ley de Pesca y Acuicultura" y en los artículos 80, 81 y 82 del Decreto 9-2005, "Reglamento a la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura"

QUINTO: Aplicación de sanciones.
En caso de incumplimiento a la presente Resolución, el INPESCA procederá con lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley 489, "Ley de Pesca y Acuicultura". Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a notificar a la DGTA-MTI o sus Delegaciones respectivas, para que, desde el ámbito de su competencia, proceda a aplicar la sanción correspondiente al Capitán responsable de cualquier infracción. La notificación del INPESCA mediante el reporte del sistema satelital, será evidencia suficiente para que la DGTA-MTI, desde el ámbito de su competencia, proceda a aplicar la sanción correspondiente en la Ley 399, "Ley de Transporte Acuático" y su Reglamento.

SEXTO: Coordinaciones interinstitucionales.
El INPESCA, como autoridad competente y en coordinación con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua suscribirán un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA SATELITAL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS, ambas ejercerán labores de monitoreo, vigilancia y control que garanticen el uso, funcionamiento y transmisión de las balizas, pudiendo la Fuerza Naval en el ámbito de sus funciones establecer los mecanismos de coordinación que considere necesario para su mejor actuar. Ambas instituciones se comprometen a guardar confidencialidad y el debido sigilo, en cuanto al manejo de la información y datos provenientes del sistema de seguimiento satelital.
SEPTIMO: Vigencia.
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los diecisiete días del mes de junio año dos mil diecinueve. (f) Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo.

Reg. 1704- M. 22160841 - Valor C$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
ACUERDO EJECUTIVO
No. CONCESION-PA-003-2019

CONSIDERANDO
I
La señora Arely Daleiby Corrales Delgado, mayor de edad, soltera, secretaria del domicilio Ciudad de Chinandega, quien se identifica con cedula de identidad No. 090-020582-0000G, actuando en su carácter personal, presentó ante INPESCA en fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, solicitud para que se le autorice **RENOVACION DE CONCESION** para Granja Camaronera por 52.18 (cincuenta y dos con dieciocho centésimas de hectáreas) otorgada originalmente por **ACUERDO EJECUTIVO**

No. CONCESION-PA-003-2010, Concesión de Granja camaronera otorgada a su persona, en fecha cinco de mayo del año dos mil diez, con un área de 52.18 ha, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Basados en el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de acuicultura en la Zona del estero Real y Estero Padre Ramos", de fecha 21 de abril del año 2015. La señora Arely Daleiby Corrales Delgado da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud.

II

Dicha concesión fue inscrita en el Registro Público de Chinandega en fecha 11 de mayo del año del año 2010, bajo el Número: 17-C; Páginas: 013/014; Tomo: 1-C, del Libro Diario, queda inscrito bajo el Número: 197; Páginas: 01/12 del Tomo: 9-9, que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil del Departamento de Chinandega.

III

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-52/12112018, REF: DTCH-358-12112018, de fecha 12 de noviembre del año 2018, la Delegación Territorial de MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a la señora Arely Daleiby Corrales Delgado, granja Camaronera Bolívar I, con un área de 54.00 hectáreas, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

IV

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **56.99 (CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS),** del lote conocido como BOLIVAR 1, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, que se ubica en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas catorce de enero del año dos mil diecinueve.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: **Por el Presente Acuerdo Ejecutivo,** se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris,* bajo sistema Extensivo, a la señora **ARELY DALEIBY CORRALES DELGADO,** en un área total de **56.99 (CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE HECTÁREAS),** granja conocida como **BOLIVAR I,** ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	460284	1423336
2	460331	1423332
3	460443	1423332
4	460523	1423316
5	460499	1423263
6	460566	1423159
7	460653	1423190
8	460644	1423260
9	460676	1423258
10	460706	1423236
11	460706	1423206
12	460729	1423209
13	460738	1423138
14	460726	1423134
15	460821	1422856
16	460900	1422679
17	460713	1422634
18	460715	1422622
19	460726	1422604

20	460876	1422530
21	460982	1422498
22	461027	1422492
23	461042	1422505
24	461089	1422451
25	461077	1422441
26	461142	1422380
27	461224	1422288
28	461348	1422268
29	461379	1422256
30	461376	1422237
31	461332	1422223
32	461293	1422204
33	461171	1422159
34	460924	1422097
35	460910	1422086
36	460908	1422064
37	460931	1421885
38	460923	1421872
39	460595	1421735
40	460581	1421745
41	460487	1421880
42	460558	1422129
43	460582	1422124
44	460717	1422177
45	460717	1422193
46	460653	1422636
47	460635	1422894
48	460617	1422916
49	460552	1422949
50	460533	1422946
51	460480	1422901
52	460357	1422837
53	460241	1422744
54	460202	1422774
55	460236	1422827
56	460219	1422937
57	460320	1422999
58	460387	1422917
59	460416	1422906
60	460443	1422913
61	460442	1422932
62	460431	1422949
63	460436	1422965
64	460363	1423169
65	460304	1423186
66	460262	1423189
67	460216	1423154
68	460160	1423246
69	460164	1423271
70	460231	1423303
71	460261	1423331

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-52/12112018, REF: DTCH-358-12112018, de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, la Delegación Territorial de MARENA CHINANDEGA, aprobó Autorización Ambiental a la señora Arely Daleiby Corrales Delgado, con una área de 54.00 ha, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental

específicamente:
a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
e) Ubicación de la toma de agua en el Estero El Embudo, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el mismo Estero El Embudo.
f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

TERCERO: El término de duración de la presente RENOVACION DE CONCESION, es de DIEZ AÑOS, iniciando su vigencia a partir del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce y finaliza la referida vigencia el dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.
La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA), del Instituto Nicaraguense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- (f) EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN: Chinandega, 22 de enero del 2019 Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA Estimado Licenciado Jackson: Por medio de la presente, Yo Inés Antonia Delgado, quien me identifico con cedula de identidad No. 290-130657-0000B, representante Legal de la señora Arely Daleiby Corrales Delgado, fui notificada del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-003-2019, Renovación de Concesión con un área de 56.99 hectáreas, de fecha 16 de enero del 2019, ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Acorde a lo anterior, solicito de sus buenas gestiones para que se emita la certificación correspondiente a nombre de mi representada. Aprovecho para adjuntar a la presente 10 mil Córdobas en timbres fiscales, en concepto de cancelación de impuesto sobre concesión de recursos naturales. Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo. Atentamente, Inés Antonia Delgado 290-130657-0000B. Fin de la Inserción: Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ DIRECTORA DIRECCION DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA (DOPA), INPESCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 1725 - M. 22240107 - Valor - C$ 290.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 055-2019

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 2, 3, 34 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

VISTOS, RESULTA
I

En el año dos mil diecisiete a través de Resolución Administrativa No. 067-2017 se le otorgó a la empresa **AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** la Licencia **LIC-2017-AI-001** en carácter de renovación del título habilitante para continuar prestando el Servicio de Acceso a Internet, con vigencia hasta el treinta de enero del dos mil veintisiete.

II

El día veintinueve de abril del dos mil diecinueve el señor **Roberto Gianni Laratro Bosch,** en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** remitió comunicación al Ente Regulador, manifestando que renuncia a la Licencia de Acceso a Internet No. **LIC-2017-AI-001**, por no ejercer ninguna operación comercial vinculada con la Licencia en mención.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad con el Arto. 68 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, las concesiones, licencias, permisos y registros de los prestadores de servicios de telecomunicaciones

terminan por: ....b) La renuncia del titular de la concesión, licencia, permiso o registro.

II

Que según el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, los operadores de servicios de telecomunicaciones deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones en los correspondientes títulos habilitantes y para prestar servicios de telecomunicaciones, los solicitantes deben constituir un depósito o garantía a favor de TELCOR por un monto equivalente al 5% de los ingresos brutos mensuales promedio y con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación.

III

Que el operador **AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** rindió en calidad de garantía para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en su licencia, según lo establecido en el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, Garantía Bancaria con referencia No. GC-04-0184-17; emitida por el Banco LAFISE BANCENTRO.

IV

Que el operador **AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** renuncia al título habilitante y que no tienen ningún saldo pendiente con el Ente Regulador, razones suficientes para que TELCOR de por terminada su licencia.

Por lo tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Aceptar la renuncia del operador de la **Licencia No. LIC-2017-AI-001, AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales, Ley No. 200.

II. Devolver a la empresa **AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** la Garantía Bancaria en Moneda en Córdobas con referencia No. GC-04-0184-17; emitida por el Banco LAFISE BANCENTRO a favor del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

II. Notificar la presente Resolución Administrativa al representante legal de la empresa **AMNET TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (f) Orlando José Castillo Castillo Director General.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 1794 – M. 6968479 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
"Adquisición de Equipos y Repuestos de Cloración"

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL,** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública,** de conformidad a Resolución Administrativa No. 027-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "**Adquisición de Equipos y Repuestos de Cloracion**", a ser entregados en **la bodega operativa de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua,** dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos propios.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones **de la Licitación Pública**, se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. .La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día ***12 de julio del año 2019 a las 10 am,*** en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

5. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las ***07 de agosto del año 2019.*** La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta.. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II "Datos de la Contratación, serán aceptadas.

6. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafor del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

7. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las ***10:00 a.m., 07 de agosto del año 2019***, en presencia de los Representantes de **ENACAL** designados para tal efecto, los Oferentes o

sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir. ***(f) Lic. Natalia Avilés Herrera,*** División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 1801 - M.- 1121431920 - Valor C$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1117-1-JUN18-2019
De fecha 18 de junio de 2019
NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA NORMA SOBRE COMPRAS Y VENTAS DE ACTIVOS CREDITICIOS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que con fecha 03 de diciembre de 2008, se aprobó la Norma sobre Compras y Ventas de Activos Crediticios, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-563-1-DIC3-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 17 del 7 de enero de 2009.

II

Que el artículo 10, numeral 2, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas (Ley del Digesto Jurídico), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para dictar normas generales que promuevan una adecuada, ágil, moderna y práctica supervisión sobre las instituciones sujetas a la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1117-1-JUN18-2019
NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA NORMA SOBRE COMPRAS Y VENTAS DE ACTIVOS CREDITICIOS

PRIMERO: Refórmese el artículo 2 de la Norma sobre Compras y Ventas de Activos Crediticios, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-563-1-DIC3-2008, del 03 de diciembre de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 17 del 7 de enero de 2009, el que deberá leerse así:

Arto. 2 Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones para regular las compras y ventas de activos crediticios por parte de bancos, sociedades financieras y compañías de seguros.

Los actos de disposición de activos crediticios que realicen los bancos y sociedades financieras en el marco de las operaciones de crédito con el Banco Central de Nicaragua (BCN), no son materia de la presente norma.

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (F) Ovidio Reyes R. (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro Espinoza) (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas). **(f) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo, SIBOIF.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1682 – M. 22065358 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Gloria del Carmen Noguera Navarro, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermana la señora Maria Auxiliadora Noguera Navarro (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, ocho de Abril del dos mil diecinueve. La una y veintidós minutos de la tarde.

(f) Adriana Maria Cristina Huete López. Jueza Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth López Brenes. Secretaria. Número de Asunto Principal: 002231-ORM4-2019-CO. **ADMAHULO.**

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP9340– M. 22864661– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 186, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIELENA MANZANÁREZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-111193-0004H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos

por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 10 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8846 – M. 22280637 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica: que: Bajo la Página N° 067 N°, Asiento 029 N°, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZZEL ISAMAR MARADIAGA DIAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Ciencias Sociales).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Ángel Aleman González, Vice-Rector de Sede. Msc. Ramona Esperanza Medina Directora Académica. Msc. Ana Sofía Obando Ortez Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S., República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN. Sede Ocotal Nueva Segovia

Reg. TP8847 – M. 22281794 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4985, Folio 1423, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MARÍA ESTHER RUGAMA OBANDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, veinte de junio del 2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP8848 – M. 22278387 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA VANESSA FIGUEROA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 361-301196-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA VANESSA FIGUEROA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 361-301196-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8849 – M. 22281148 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 885, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONNY JOSE LOPEZ GUIDO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días el mes de marzo del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla Naara Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP8850 – M. 22281571 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3948, Página 190, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULISMAR DEL CARMEN HERRERA CANO. Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8851 – M. 22279246 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4157, Página 199, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA VICTORA RIVERA ARÁUZ. Natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de marzo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8852 – M. 22268896 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 331, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANIELKA LUCIA GARCÍA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8853 – M. 22212952 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 328, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JENNY REBECA BLANCO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8854 – M. 22269032 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARINA LISBETH ALTAMIRANO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8855 – M. 2227189 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 268, Folio 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

YOYBILIA DEL CARMEN DÍAZ PALMA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, Ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)", **POR TANTO:** le extiende el Presente Título De: **Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP8856 – M. 21823701 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 707, Folio 0017, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

KAREN ADILIA SOLÍS. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Dr César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP8857 – M. 2266513 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 035, tomo XVII, partida 17057, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PATRICIA CAROLINA JUAREZ RIVAS. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8858 – M. 22265742 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 492, tomo XVI, partida 16927, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERMANIA DEL CARMEN REYES LAGUNA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8859 – M. 22273928 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 237, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniera, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FRANKLING RAMÓN DOÑA FIERRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juna Vílchez La Secretaria General, Fátima Soza.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8860 – M. 22272932 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 152, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NAISMA CELENE CARBONERO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8861 – M. 22274274 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 225, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

SHIRLEY TATIANA ORTIZ GUIDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciada (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8862 – M. 22274221 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 263, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

MEYLIN YESSENIA OLIVAS CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8863 – M. 22233209 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JORGE LUIS ÁLVAREZ NARVÁEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Arquitecto (a) en Diseño Gráfico, con Énfasis en Arte Digital.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. León, diecisiete de marzo de dos mil dieciseis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciseis. (f) Sub Directora de Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP8864 – M. 22213157 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 50, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

GÉNESIS MAYERLING BLANCO PINEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8865 – M. 22274842 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNY PATRICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310196-0019Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de

Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8866 – M. 22274055 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1777, Página 141, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VERA INÉS BORGE MALTEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Arq. Luis Alberto Chavez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de enero del 2019 (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8867 – M. 22265633 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana (UNIMET), Certifica que el Libro de Registro de Títulos que tiene bajo su cargo la Dirección de Registro y Control Académico en el Folio Número 23, Partida 051, del Tomo Primero, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA POR CUANTO:**

JOSE TOMAS MONCADA TORREZ, con cédula de Identidad nicaragüense No: 124-070290-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de Licenciatura en Derecho, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes en la Facultad de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 08 días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ing. Elmer Acevedo Sánchez, Rector, Universidad Metropolitana de Nicaragua (UNIMET).

Reg. TP8868 – M. 22268794 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 17, Partida 33, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

SHEYLA DEL TRANSITO SANTAMARIA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua 01 día del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 01 días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8869 – M. 22245454 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Ciento Cincuenta y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

OSMAR CRISTÓBAL PARADA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, catorce de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP8870 - M. 22270326 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de Keiser University Latin American Campus, certifica que en el folio 066, tomo 001, partida 009 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título en Inglés cuya traducción al español dice: **UNIVERSIDAD KEISER** El Consejo de Directores de la Universidad Keiser con la recomendación del claustro de profesores, ha conferido a:

MAREN SVETLANA SALGADO OSORIO, quien ha completado los requerimientos educacionales del programa, el título de **Licenciada en Psicología.** Con todos los derechos, privilegios y honores que la ley le concede.

Extendido en Miami, Florida, Estados Unidos de América, mayo 11 del 2019. Dr. Arthur Keiser, Canciller. Gregg Wallick, Jefe, Consejo de Directores. Peter Crocitto, Vice canciller Ejecutivo. Dr. Jack Sites, Vice Canciller de Asuntos Académicos. Sello de la Universidad.

(f) Silvio Salazar, Director de Registro Académico, mayo 11 del 2019.

Reg. TP8871 – M. 22269982 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 668, página 334, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GIOVANNY EMMANUEL RIZO PEREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8872 – M. 22265930 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 210, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESTER ISRAEL RIOS Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP8873 – M. 22277772 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0054; Número: 0482; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANABENSY YARITH FLORES SÁNCHEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 18 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8874 – M. 22274692 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 62, Partida 124, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ROSTRAN ROBLETO MARIA ESPERANZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua al 30 dia del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 dia del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP8875 – M. 22276659 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4223 Página 28, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS MIGUEL TÓRREZ RÍOS. Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de marzo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8876 – M. 22276683 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7343, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HENRRY JAVIER CASTILLO TÉLLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8877 – M. 22285383 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HARVING ANTONIO RUIZ CASCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-070595-0002E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8878 – M. 22285249 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HILDA MARIA CANO VÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-211197-0000J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este

Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8879 – M.22285124 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 313, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MENDY KATIUSHKA CORDERO MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 001-131289-0035D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8880 – M. 6921650 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 263, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JAQUELINE DEL ROSARIO CASTELLÓN VALLECILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8881 – M. 22283119 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 245, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NERY DEL CARMEN CENTENO PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8882 – M. 22284012 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7240, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

EVER TINOCO MONTENEGRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8883 – M. 22284038 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 238, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

DARWIN GERARDO ZELAYA ALANIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8884 – M. 22284663 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISSETTE ALEJANDRA LÓPEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300695-0005S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8885 - M- 22283722-Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académica de la Academia de Policía "Walter Mendoza Martínez" Instituto de Estudios Superiores: Certifica que bajo el No. de Registro 1115, Folio 038, Tomo I, del libro de Registro de Títulos correspondiente, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA ACADEMIA DE POLICÍA "WALTER MENDOZA MARTÍNEZ", INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO:**

PRIMER ALGUACIL JULIO JOSÉ CARRILLO VALLE. Ha cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudio del programa de Maestría, **POR TANTO**: le extiende el Titulo de **Master en Pedagogía con Énfasis en Educación Policial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua. República de Nicaragua, a los cinco dias del mes de agosto del año dos mil diez.

Director: **Comisionado General Xavier Dávila Rueda**, Secretaria Académica: **Sub Comisionada Ernestina Yamileth Luna Doña**. (f) Teniente Rebeca de los Ángeles Moraga García, Jefa Departamento Secretaria Académica.

Reg. TP8886 – M. 22282527 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 148 en el folio 148 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 148. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

ROBERTO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad

en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia Bancaria Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Martin Guevara Cano. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 148, Folio 148, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, Nicaragua, 29 de mayo del año 2019". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8887- M.- 22286495 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 129, en el folio 129, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 129. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARLOS FERNANDO ZAMORA ORTUÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 129, Folio 129, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP8888 – M. 22256666 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 582, página 291, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HAZZELL DAYANNA BERROTERAN AMPIE. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa, con mención en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8889 – M. 22442590 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 539, página 297, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCIS YUNIETH OPORTA MEJIA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP8890 – M. 22295882 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 23, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE. AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JEYSON MAURICIO SOZA CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Mercadeo y Publicidad, con Énfasis en Promoción de Exportaciones e Importaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP8891 – M. 22296815 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JOHNI JOSÉ NARVÁEZ RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP 8892– M. 22297343 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7154, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LIGIA ALEJANDRA ARANA MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 8893– M. 22292376 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7100, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ONEYDA DEL SOCORRO GALÁN HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 8894– M. 22289097 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVID FABIÁN BOSQUEZ PUERTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-120792-0007K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2018. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8895 – M. 22294564 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 667, página 334, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BYRON ENRIQUE RAMOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de junio del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 8896– M. 2293225– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 176, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KELBIN XIOMARA AGUILAR RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de Enfermería, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 10 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 8897– M. 22295909 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0220; Número: 2036; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EBIL MASSIEL URBINA LÓPEZ. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 19 de noviembre de 2016. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP8898 – M. 22296037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2043, Página 281, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CRISTÓBAL RAFAEL GUEVARA GONZÁLEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil ocho. Autorizan: Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Daniel Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de junio del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP8899 – M.2229805 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN-Managua, certifica que en la página 52, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA ELIZABETH PADILLA GUZMAN. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Publica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los cuatro días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R. ".

Es conforme, Managua, 4 de octubre de 2007. (f) Director.

Reg. TP8900 – M. 22251865– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 262, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA MOLINA MARÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8901 – M. 22299418 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 852, página 426, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANNY ARIEL HONDOY LOPEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Ciencia Animal, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de **Ciencia Animal. POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP8902– M. 22251949– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 260, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KENIA ZENEYDA GÓMEZ OLIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES"

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 8903– M. 2228080– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 238, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JANETH DEL SOCORRO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8904 – M. 22299174– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduana, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio N°. 011, asiento N°. 84, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados del Doctorado en Ciencia de la Educación, que el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE**

ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANA, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:

DENIS SAMUEL PEÑA MERCADO. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Ciencias de la Educación en la Especialidad en Investigación y Evaluación de la Calidad en la Educación Superior.** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad. Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría. Guerrero.

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD

Reg. TP 8905– M. 22299496– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NAIDA VALERIA PADILLA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090594-0063C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8906 – M. 22300825 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 267, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

GLORIA ÁNGELA AVERRUZ MENDOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP 8907– M. 22304884– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 188, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BLANCA EMILETTH GUEVARA VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120477-0014R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8908 – M. 22309925– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS YANEYDA CALERO CALERO. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 291-260696-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 8909– M. 22309504– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVERT ALEXANDER PAVÓN AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 404-090795-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8910 – M. 22309503– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY JANIRYS GÁMEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-120495-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP 8911– M. 22309813– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JUSTINA RUIZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-250496-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Citología Cervical**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8911 – M. 22310532 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 82, Folio 82, Tomo X, Managua 3 de junio del 2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Técnico en Órtesis y Prótesis,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MAURICIO ANTONIO CANALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-200375-0002U, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por el Instituto Politécnico de la Salud, cumplió todas las formalidades

establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 8913 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVII, Partida: 469, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

HAZEL GUISSEL CANO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Ingles,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de junio de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8914 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXIV, Partida: 2118, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

HEYSSELT MARGARITA VELASQUEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho de Familia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8915 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXIV, Partida: 2127, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MILAGROS ANAIS MOLINA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho de Familia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8916 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIX, Partida: 1342, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

TANIA DOLORES ZAMORA ZAMORA, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Marzo de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8917 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LII, Partida: 1430, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

LUIS ALFONSO HERRERA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8918 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IX, Partida: 267, Tomo: 11, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA LOURDES MONCADA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social, con su Especialidad en Proyectos de Cooperación Internacional,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de abril de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8919 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVIX, Partida: 824, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MEYLING YARITZA GUTIERREZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica, con su Especialidad en Gerencia Financiera,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Marzo de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8920 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo

Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVII, Partida: 458, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DEYLING NOE ARTOLA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Matemáticas,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 2 días del mes de Mayo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8921 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVII, Partida: 469, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANA ELBA BLANDON MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de Mayo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8922 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXVI, Partida: 2169, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS PALACIOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal y Civil,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 31 días del mes de Mayo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8923 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIII, Partida: 4107, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

KARINA MERCEDES DARCE ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional, con su Espacialidad en Dirección Estratégica.** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8924 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LI, Partida: 1402, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

AGUSTIN ORLANDO JUAREZ PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8925 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXXV, Partida: 2137, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER DAVILA RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho de Familia,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de abril de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8926 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIV, Partida: 1250, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARJORIE ELENA ROJAS ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Marzo de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8927 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLV, Partida: 1295, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANK DANIEL SILVA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administración y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los 20 días del mes de Junio de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 20 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 8928 – M. 22306472 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVIX, Partida: 824, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MEYLING YARITZA GUTIERREZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Marzo de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 21 de junio de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP8835 – M. 19205113 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0684, Partida N° 22403, Tomo N° XI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ DÍAZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Director (a).

Reg. TP8836 – M. 19505749 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0685, Partida N° 22404, Tomo N° XI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

STEFANY ABRIL GARCÍA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Director (a).

Reg. TP8837 – M. 21266561 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora (o) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0644, Partida N° 9973, Tomo N° V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

SANDRA EMILIA ARDÓN ICABALCETA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Julio César Soza González, s.j.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de septiembre del año dos mil siete. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Director (a).

Reg. TP8838 – M. 17281688 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 478, Partida N° 2353, Tomo N° II del libro de Registro de Títulos de Especialistas, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

OSCAR ANTONIO OLIVAS MARTÍNEZ el Título de **Especialista en Diseño, Construcción y Mantenimiento de Puentes**, Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de mayo de dos mil diecinueve. (f) Directora.

Reg. TP8839 – M. 19668725 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 285, Partida N° 2509, Tomo N° III del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

LUIS ALBERTO MORALES JIMÉNEZ el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de mayo de dos mil diecinueve. (f) Directora.

Reg. TP8840 – M. 85525926 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 286, Partida N° 2510, Tomo N° III del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

NANCY DEL SOCORRO SILVA SALGADO el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de mayo de dos mil diecinueve. (f) Directora.

Reg. TP8841 – M. 18949733 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 286, Partida N° 2511, Tomo N° III del libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

ILEANA VANESSA ALFARO LIRA el Título de **Máster en Gestión Sostenible de Obras de Infraestructura Vial con Enfoque en Reducción de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático**, Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de mayo de dos mil diecinueve. (f) Directora.